

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 18 de mayo de 1989. — Número 99

Página 1.365

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.—
Deudores a la Hacienda Regional 1.366

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

Polanco.— Aprobadas de las normas subsidiarias
de planeamiento urbanístico de este Ayun-
tamiento 1.375

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Santan-
der.— Expedientes números 317/89 y 116/88 ... 1.395

Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barque-
ra.— Expediente número 231/88 1.396

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelave-
ga.— Expedientes números 1.088/88 y 996/88 . 1.396

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias anteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA: "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

NOMBRE DEUDOR	CIF O DNI	Nº CERTIF.	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
RECIO CEBRIAN, SATURNINO	13562802	00/11954	L.Fiscal Prof. 1984	17.640.-	Federico Vial, 5
RIO AJA, JOSE DEL	13477392	88/1918	L.Fiscal Prof. 1986	18.144.-	C. Alonso Vega, 19
BUSTAMANTE LOSADA, RAFAEL	13724243	88/1928	L.Fiscal Prof. 1986	15.230.-	Pz. Brisas, 3
ALBARAN GONZALEZ TREVILLA, GONZALO	13712447	88/1936	L.Fiscal Prof. 1986	8.316.-	Miguel Artigas, 6
GOMEZ ARCE, AGUSTIN	13686853	88/1949	L.Fiscal Prof. 1986	4.990.-	Santa Lucia, 45
ISABIAGA LASA, JOSE JAVIER	15157901	88/1967	L.Fiscal Prof. 1986	27.942.-	Jesus de Monasterio, 10
CONDE MARTINEZ, SONIA	12364474	88/1971	L.Fiscal Prof. 1986	4.752.-	Juan de Herrera, 20
SERRANO BECUE, LUIS MIGUEL	16692190	88/1978	L.Fiscal Prof. 1986	16.632.-	Jose Antonio, 3
BUSTAMANTE LOSADA, RAFAEL	13724243	88/1988	L.Fiscal Prof. 85/86	16.310.-	Hernan Cortes, 3
GASTAÑEDO LARIÑO, MANUELA	13694451	00/74	L.Fiscal Indust. 1982	17.280.-	Prol. Guevara, 5
ABASCAL AGUIRRE, MANUEL	88000020	00/1086	L.Fiscal Indust.	20.160.-	Rualasal
BLANCO TOMOSA, EMILIA	13677913	00/10682	L.Fiscal Indust.	28.841.-	Camarreal - Peñacastillo
GASTAÑEDO LARIÑO, MANUELA	13694451	00/10819	L.Fiscal Indust. 1983	17.280.-	Prol. Guevara, 5
CANTABRIA AUTOMOCION, S.A.	A39033022	00/10831	L.Fiscal Indust. 1983	25.920.-	Calderón de la Barca, 16
CANTABRIA AUTOMOCION, S.A.	A39033022	00/10832	L.Fiscal Indust. 1983	25.920.-	Calderón de la Barca, 16
CONSTRUCCIONES SOPELANA, S.A.	A39015367	00/10896	L.Fiscal Indust. 1983	25.056.-	Av. Parayas, 4
ALONSO NOVAL, GUILLERMO	13486765	00/11214	L.Fiscal Indust. 1983	34.560.-	Bo La Lluja
B P ESPAÑOLA PETROLEOS, S.A.	88000032	00/11231	L.Fiscal Indust. 1983	25.200.-	Marqués Hermida, 5
CASTILLO NORIEGA, PEDRO A.	13664509	00/11685	L.Fiscal Indust. 1984	203.216.-	Albericia, 96
CASTILLO NORIEGA, PEDRO A.	13664509	87/1840	L.Fiscal Indust.	72.576.-	Albericia, 96
CIMONSA CIA SANTANDERINA	B39009329	87/1852	L.Fiscal Indust.	72.576.-	Astillero - Constitución, 5
BEBIDAS MONTE, S.L.	B39030887	87/1857	L.Fiscal Indust.	20.736.-	Nueva Montaña
PEREZ CARBALLIDO, ELLADIO V.	13691122	87/1858	L.Fiscal Indust.	20.736.-	Camargo - Cacicedo
CASTILLO GOMEZ, GUILLERMO	13555117	87/1932	L.Fiscal Indust.	20.736.-	Emilio Pino, 1
BEBIDAS MONTE, S.L.	B39030887	87/2001	L.Fiscal Indust.	15.552.-	Nueva Montaña
ARNAIZ AJA, JUANA	13530765	87/3577	L.Fiscal Indust.	12.096.-	Entrambasaguas - El Bosque
BLANCO MURIEDAS, FRANCISCO	13674960	87/3615	L.Fiscal Indust.	25.920.-	Pielagos - Parbayón
ORTIZ SAINZ, JOSE ANTONIO	13711719	87/3671	L.Fiscal Indust.	16.064.-	Av. Castros, 77A
ORTIZ SAINZ, JOSE ANTONIO	13711719	87/3682	L.Fiscal Indust.	18.229.-	Av. Castros, 77A
VENERO GOMEZ, FEDERICO	13494197	87/5969	L.Fiscal Indust.	26.611.-	C. Alonso Vega, 7
CASOSAL, S.L.	B39004916	87/9708	L.Fiscal Indust.	46.024.-	Bo San Roman, 310
ORTIZ SAINZ, JOSE ANTONIO	13711719	88/2025	L.Fiscal Indust. 1985	13.025.-	Av. Castros, 77A
ABEDUL OGAZON, LUIS MIGUEL	72013114	88/2067	L.Fiscal Indust. 1985	34.560.-	Isabel la Católica, 9
AIRENOR, S.L.	B39020680	88/2076	L.Fiscal Indust. 1986	10.368.-	Bonifaz, 5
CEREZO GONZALEZ, FRANCISCO	13475589	88/2078	L.Fiscal Indust. 1986	34.560.-	Ruamayor, 4
BLANCO ARANGO, MERCEDES	13531400	88/2090	L.Fiscal Indust. 1986	23.501.-	Juan Herrera, 14
BARAHONA ALVAREZ, NIEVES	36543885	88/2096	L.Fiscal Indust. 1986	48.384.-	Virgen del Milagro, 3
AIRENOR, S.L.	B39020680	88/2104	L.Fiscal Indust. 1986	10.368.-	Bonifaz, 5
CONDE CUEVAS, SOLEDAD	13866620	88/2105	L.Fiscal Indust. 1986	10.368.-	Joaquin Costa, 6
AIRENOR, S.L.	B39020680	88/2108	L.Fiscal Indust. 1986	1.037.-	Bonifaz, 5
AIRENOR, S.L.	B39020680	88/2109	L.Fiscal Indust. 1986	2.074.-	Bonifaz, 5
AIMACENES LEALTAD, S.A.	A39026489	88/2110	L.Fiscal Indust. 1986	1.037.-	Lealtad, 17
BOTIN MAURIN, LUIS	13706542	88/2142	L.Fiscal Indust.	15.014.-	Astillero - Tomás Maza
ALMACENES OXIDOS ZINC, S.A.	A39012877	88/2158	L.Fiscal Indust.	10.368.-	Pielagos - Parbayón
ALONSO PALACIOS, JACINTO	13700954	88/2160	L.Fiscal Indust.	2.074.-	Pielagos - Liencres
BALBAS MARTINEZ, MANUELA	13822445	88/2174	L.Fiscal Indust.	15.206.-	General Dávila, 26
CAMPO ORTIZ, M TERESA Y OTROS	B39041405	88/2180	L.Fiscal Indust.	12.925.-	García Morato, 15
CASTILLO GOMEZ, GUILLERMO	13555117	88/2182	L.Fiscal Indust.	11.405.-	Emilio Pino, 1
DIESTRO CASTAÑEDA, JESUS MARIA	13489434	88/2188	L.Fiscal Indust.	27.942.-	Isaac Peral, 40
IVARS URIARTE, JOSE ENRIQUE	13747977	88/2210	L.Fiscal Indust.	15.967.-	Bj. Encina, 13
LISASO PICADO, GEMA	13909310	88/2213	L.Fiscal Indust.	12.925.-	Floranes, 30
MARTIN CANDELA, SEGUNDO	14666856	88/2215	L.Fiscal Indust.	11.405.-	Nicolas Salmerón, 5
MESA ARRIOLA, SEODORO	13276954	88/2219	L.Fiscal Indust.	17.107.-	Floranes, 51
PUNTE GARCIA, ISABEL	11759796	88/2229	L.Fiscal Indust.	18.248.-	Canalejas, 71
RECUPERACION DERIVADOS PAPEL SA	A39041751	88/2233	L.Fiscal Indust.	4.562.-	Bo San Miguel, 86
URRESTE GONZALEZ, MANUEL	13547455	88/2248	L.Fiscal Indust.	5.702.-	Av. Castañeda, 23

NOMBRE DEUDOR	GIF O DNI	Nº CERTIF.	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
BLANCO MURIEDAS, FRANCISCO	13674960	88/2273	L.Fiscal Indust.	14.256.-	Pielagos - Parbayón
ITURBE SAN PEDRO, ROSA MARIA	13096608	88/2275	L.Fiscal Indust.	14.256.-	R. al Mar - Galizano
COLLADO POSADA, ANGEL	13601550	88/2276	L.Fiscal Indust.	5.702.-	St. Cruz Bezana - Soto Marina
J.C. CASTILLO SAORNIL Y OTRO MAS	G39046552	88/2289	L.Fiscal Indust.	11.405.-	Marina Cudeyo - Las Callejas
CASTILLO GARCIA, M CARMEN	13762073	88/9304	L.Fiscal Indust. 1986	11.405.-	Floranes, 23
GOMEZ LASTRA, JOSE LUIS	13715869	88/4561	I.R.P.F. decl. ord. 1985	21.737.-	Hernan Cortes, 41
GOMEZ CABEZAS, JOSE R	13690352	88/8607	I.R.P.F. decl. Ord. 1985	47.466.-	Medio Cudeyo - Solares
DUARTE MORGADO, CARLOS ALBERTO	13769259	00/5500	I.R.P.F. plazo 2º	18.038.-	Rualasal, 23
MUÑOZ RODRIGUEZ, MARIA GLORIA	99000707	00/9607	I.R.P.F. plazo 2º	14.086.-	Mies del Valle, 4
CAYON CALLEJA, JOSE	13686893	86/643	I.R.P.F. plazo 2º	17.965.-	Capitan Palacio, 3
LANZA MACHO, ANGEL	13755535	87/9558	I.R.P.F. plazo 2º 1985	17.508.-	Cervantes, 18
KROHN WARMING PAUL CATO	00000367	88/7426	I.R.P.F. plazo 2º 1986	82.880.-	Vargas, 57
GOMEZ CALLEJA, MARIANO	12591696	88/7470	I.R.P.F. plazo 2º 1986	56.780.-	Alonso, 15
MATE LERMA, JESUS	12714252	88/7475	I.R.P.F. plazo 2º 1986	7.675.-	Fernando Rios, 6
MOZO TOCA, JESUS	13670983	88/7762	I.R.P.F. plazo 2º 1986	25.116.-	Duque Ahumada, 15
SAMPER POLO, FRANCISCO	15760754	88/8030	I.R.P.F. plazo 2º 1986	40.110.-	Menendez Pelayo, 91
FERNANDEZ RUIZ, JOSE ANTONIO	22549065	88/8036	I.R.P.F. plazo 2º 1986	4.481.-	C/ Castilla s/n
MATEOS RODRIGUEZ, PEDRO	26175267	88/8039	I.R.P.F. plazo 2º 1986	17.119.-	Alonso, 5A
MARTINEZ VILLAR, ANTONIO	32479528	88/8043	I.R.P.F. plazo 2º 1986	92.578.-	Sta. Cruz Bezana-Jose M Pereda
BLANCO TOLOSA, EMILIA	13677913	00/5874	I.R.P.F. ret. trab. pers.	29.774.-	Camarreal - Peñacastillo
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	00/7484	I.R.P.F. ret. trab. pers.	1.889.126.-	Valdenoja, 11
AUTOESCUELA CANTABRIA, CL	88000002	00/8539	I.R.P.F. ret. trab. pers.	115.171.-	Amos de Escalante, 4
ALONSO BELMONTE, SANTIAGO	13573603	00/13932	I.R.P.F. ret. trab. pers.	28.505.-	Aguayos, 3
LOPEZ RIVA, MARGARITA ASUNCION	13564619	82/8547	I.R.P.F. ret. trab. pers.	65.093.-	Amos Escalante, 4
MAGDALENO COLLANTES, IGNACIO	13491392	82/8658	I.R.P.F. ret. trab. Perso	189.548.-	Castañeda, 37
GARCIA SIMAL, S.A.	A39003751	84/901509	I.R.P.F. ret. trab. pers	86.072.-	Calvo Hotelo, 11
TALLERES ARTISITICOS CANTABRIA	A39001862	85/909576	I.R.P.F. ret. trab. pers.	2.358.197.-	Rualasal, 16
AIRENOR, S.L.	B39020680	85/909579	I.R.P.F. ret. trab. pers.	4.688.795.-	Bonifaz, 5
AIRENOR, S.L.	B39020680	85/909580	I.R.P.F. ret. trab. pers.	3.412.780.-	Bonifaz, 5
CEBROS, S.A.	A39019104	85/912992	I.R.P.F. ret. trab. pers.	3.067.679.-	Tr. Monte, 3
IGMER, S.A.	A39025010	87/2122	I.R.P.F. ret. trab. pers.	188.700.-	Calderón de la Barca, 16
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	87/5366	I.R.P.F. ret. trab. pers.	740.717.-	Valdenoja, 11
IGMER, S.A.	A39025010	87/6010	I.R.P.F. ret. trab. pers.	158.711.-	Calderón de la Barca, 16
ZALDIVAR, S.A.	A28067122	87/6015	I.R.P.F. ret. trab. pers.	256.406.-	Pz, Principe, 1
CIMONSA CIA SANTANDERINA	B39009329	87/6018	I.R.P.F. ret. trab. pers.	46.852.693.-	Astillero - Constitución, 5
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	87/7014	I.R.P.F. ret. trab. pers.	1.747.316.-	Valdenoja, 11
IGMER, S.A.	A39025010	87/7335	I.R.P.F. ret. trab. 1987	77.827.-	Calderón de la Barca, 16
ALMACENES LEALTAD, S.A.	A39026489	87/7341	I.R.P.F. ret. trab. 1985	285.335.-	Juan de Herrera, 12
CANTABRA DE PRECISION, S.A.	A39043203	87/10026	I.R.P.F. ret. trab. 1984	261.179.-	Pielagos - Renedo
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	88/1355	I.R.P.F. ret. trab. pers.	1.889.126.-	Valdenoja, 11
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	88/1360	I.R.P.F. ret. trab. pers.	3.099.007.-	Valdenoja, 11
COOP LDA AUTOESCUELA CANTABRIA	F39025549	88/2311	I.R.P.F. ret. trab. pers.	115.171.-	Amos Escalante, 4
RUIZ HERMINOS MAQUINARIA AGRI.	A39019666	88/2334	I.R.P.F. ret. trab. pers.	292.430.-	Camargo - Av. Cerrada
NAVIERA CANTABRIA, S.A.	A39007000	88/2351	I.R.P.F. re t. trab. pers.	2.812.426.-	Castilla, 1
NAVIERA CANTABRIA, S.A.	A39007000	88/2354	I.R.P.F. ret. trab. pers.	7.562.753.-	Castilla, 1
PEREZ CARBALLIDO, ELADIO V.	13691122	88/2430	I.R.P.F. ret. trab. pers.	2.651.098.-	Puente Viesgo - Hijas
EDIMUR, S.L.	B39028600	88/2438	I.R.P.F. ret. trab. 81/82	1.115.140.-	Montejurra, 18
CASTILLO NORIEGA, PEDRO A.	13664589	88/2439	I.R.P.F. ret. trab. pers.	905.477.-	Albericia, 96
BLANCO ARANGO, MERCEDES	13531400	88/2456	I.R.P.F. ret. trab. 1983	80.052.-	Juan de Herrera, 14
BLANCO MURIEDAS, FRANCISCO	13674960	88/2457	I.R.P.F. ret. trab. 1983	123.566.-	Pielagos - Parbayón
CANTABRA DE TAMPOGRAFIA, S.A.	A39040159	88/2458	I.R.P.F. ret. trab. 1984	24.131.-	San Martín, 55
CASOSAL, SL	B39004916	88/2459	I.R.P.F. ret. trab. 1983	299.932.-	Cuesta Hospital, 6
CASOSAL, S.L.	B39004916	88/2460	I.R.P.F. ret. trab. 1983	267.101.-	Cuesta Hospital. 6
CASOSAL, S.L.	B39004916	88/2461	I.R.P.F. ret. trab. 1983	278.968.-	Cuesta Hospital, 6
CASOSAL, SL	B39004916	88/2462	I.R.P.F. ret. trab. 1983	250.309.-	Cuesta Hospital, 6
NAVIERA CANTABRIA, S.A.	A39007000	88/2492	I.R.P.F. ret. trab. pers.	1.898.850.-	Castilla, 1
MAFERCO, S.L.	B39013446	88/4600	I.R.P.F. ret. trab. 1983	112.114.-	Zancajo Osorio, 9
GIPSA CANTABRA, S.A.	A39041033	88/8647	I.R.P.F. ret. trab. 1984	89.513.-	Bo Avioche, 172
LIMPIEZAS MECANICAS, S.A.	A39030309	88/8650	I.R.P.F. ret. trab. 1983	168.098.-	General Dávila, 43
LIMPIEZAS MECANICAS, S.A.	A39030309	88/8651	I.R.P.F. ret. trab. 1983	181.608.-	General Dávila, 43
JEMIN, S.A.	A39036868	88/9358	I.R.P.F. ret. trab. 1983	137.660.-	La Lluja - Peñacastillo
JEMIN, S.A.	A39036868	88/9359	I.R.P.F. ret. trab. 1983	490.588.-	La Lluja - Peñacastillo
JEMIN, S.A.	A39036868	88/9360	I.R.P.F. ret. trab. 1983	483.918.-	La Lluja - Peñacastillo
SIERRA DAZA, MARIA CARMEN	13689831	88/4689	IRPF Frac pagos empr 1987	72.790.-	Liebens, 11
MAGDALENO COLLANTES, IGNACIO	13491392	00/8688	IRPF Sanc. paralelas	17.688.-	Castañeda, 37
DIEZ DIEZ, ANTONIO	13919421	83/4084	IRPF Sanc. paralelas	35.000.-	Residencia Caja Ahorros
GARCIA LAGO HOZ, ANTONIO	13918062	84/908349	IRPF Sanc. paralelas	52.957.-	Residencia Caja Ahorros
MARIÑAS LOSADA, AURELIO	10004402	85/916789	IRPF Sanc. paralelas	48.654.-	General Dávila, 79
GALVO GIL, M ANGELES	12228905	85/916809	IRPF Sanc. paralelas	24.535.-	Jimenez Diaz, 11
ORTIZ GOMEZ, JESUS ANTONIO	03407497	87/2269	IRPF Sanc. paralelas	27.056.-	Trav. Canalejas, 11

NOMBRE DEUDOR	CIF o DNI	Nº CERTIF.	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
MAGDALENO COLLANTES, IGNACIO	13491392	87/2374	IRPF Sanc. paralelas	91.198.-	Castañeda, 37
ALONSO LLATA, MARIA	13849239	87/2441	IRPF Sanc. paralelas	19.205.-	Ruiz Zorrilla, 4
ABASCAL RODRIGUEZ, MARIA	13505934	87/2533	IRPF Sanc. paralelas	16.220.-	Marques Hermida, 38
MOZO TOCA, JESUS	13670983	87/2728	IRPF Sanc. paralelas	22.818.-	Duque Ahumada, 15
SCHANEIDER FONTAN, JOSE	13780864	87/2764	IRPF Sanc. paralelas	18.594.-	Los Llanos, 40 - Peñacastillo
LLAMAZARES DIEZ, ALBINO	09702194	87/2818	IRPF Sanc. paralelas	28.033.-	Juan XXIII, 5
ZABALA PEREZ, SANTOS	13533898	87/2834	IRPF Sanc. paralelas	40.022.-	Bj. Polio, 6
MEMERO CABALLERO, ELOISA	12699007	87/2850	IRPF Sanc. paralelas	13.219.-	Pielagos - Ruiz Zorrilla, 19
BEDIA ROQUEÑI, LUIS	13688454	87/3981	IRPF Sanc. paralelas	13.343.-	Marina Gudeyo - Pedreña
GUESTA OLMO, JOSE LUIS	13672048	87/6036	IRPF Sanc. paralelas	6.568.-	San Luis, 31
GOMEZ CABEZAS, JOSE R	13690352	87/6668	IRPF Sanc. paralelas	69.702.-	Medio Gudeyo - Solares
PEREZ SOLIS, MARIA LORENA	13732144	87/7362	IRPF Sanc. paralelas	25.890.-	Av. Valdecilla, 27
VAZQUEZ MUÑOZ, TERESA	13506309	87/8317	IRPF Sanc. paralelas	49.152.-	Jimenez Díaz, 19
ORTIZ GOMEZ, JESUS ANTONIO	03407497	87/8326	IRPF Sanc. paralelas	32.387.-	Trav. Canalejas, 11
RODRIGO GIL, PABLO	13801717	87/8351	IRPF Sanc. paralelas	205.397.-	Isabel II, 12
MATEO SAINZ, SALVADOR	15804269	87/8356	IRPF Sanc. paralelas	23.924.-	Torres Quevedo, 9
MAGDALENO COLLANTES, IGNACIO	13491392	87/10667	IRPF Sanc. paralelas 1982	720.880.-	Av. Castañeda, 37
CALVO MARTIN, JOSE RICARDO	13663023	88/524	IRPF Sanc. paralelas	19.360.-	Gr. San Francisco, 14
GOMEZ ARJONA, JUAN	29914767	88/2568	IRPF Sanc. paralelas	33.844.-	Calvo Sotelo, 25
ABASCAL RODRIGUEZ, MARIA	13505934	88/2580	IRPF Sanc. paralelas	13.291.-	Marques Hermida, 38
BILD RUBEN EDGARDO	T0104691	88/2581	IRPF Sanc. paralelas	6.070.-	Pz. Cuadro, 3
GARCIA TAMARGO, AVELINO	11235235	88/2608	IRPF Sanc. paralelas	9.072.-	Cisneros, 93
RIO HIDALGO, ADOLFO DEL	13660067	88/2611	IRPF Sanc. paralelas	43.560.-	R. al Mar - Somo
BARRIUSO SAN MILLAN, MARIANO	13549075	88/2700	IRPF Sanc. paralelas	21.150.-	Casas Renfe, 7
GOMEZ ARENAL, MARIA ISABEL	13870977	88/2708	IRPF Sanc. paralelas	9.775.-	Floranés, 54
MATEO SAINZ, SALVADOR	15804269	88/2723	IRPF Sanc. paralelas 1982	67.471.-	Torres Quevedo, 9
ORTIZ GOMEZ, JESUS ANTONIO	03407497	88/2729	IRPF Sanc. paralelas 1982	32.632.-	Tr. Canalejas, 11
VARELA VIEITEZ, FRANCISCO JOSE	35250828	88/2736	IRPF Sanc. paralelas 1982	48.679.-	Francisco Quevedo, 4
CANTERO PRIETO, VICTOR	00618020	88/2761	IRPF Sanc. paralelas	52.769.-	Ruiz Zorrilla, 2
MARINA NORIEGA, FRANCISCA	45400122	88/2763	IRPF Sanc. paralelas	30.196.-	Juan Herrera, 6
MARTINEZ MEDIAVILLA, JOSE	13803469	88/2780	IRPF Sanc. paralelas 1982	19.812.-	Guevara, 5
CALVO GIL, M ANGELES	12228505	88/2791	IRPF Sanc. paralelas	18.068.-	Jimenez Diaz, 11
CAYON CALLEJA, JOSE	13686893	88/2802	IRPF Sanc. paralelas	14.011.-	Capitan Palacio, 3
PORTILLA SIERRA, MARIA	13574266	88/2833	IRPF Sanc. paralelas	10.685.-	Bj. Gándara, 12
OLAVARRIETA ORTEGA, JUAN	13558010	88/2859	IRPF Sanc. paralelas	8.150.-	Eduardo García, 3
BARRIUSO SAN MILLAN, MARIANO	13549075	88/2876	IRPF Sanc. paralelas	10.969.-	Casas Renfe, 7
ORTEGA BEZANILLA, MARIA	13567383	88/2899	IRPF Sanc. paralelas	10.787.-	Cervantes, 22
ARIAS BAL, MANUEL ANTONIO	33834813	88/4744	IRPF Sanc. paralelas	12.898.-	General Mola, 49
GONZALEZ CONDE, ELIAS	13554648	88/4766	IRPF Sanc. paralelas 1985	81.139.-	Pedruca, 3
DIEZ DIEZ, ANTONIO	13949421	88/5725	IRPF Sanc. paralelas	35.000.-	Residencia Gazofia
SAMPER POLO, FRANCISCO	15760754	88/8738	IRPF Sanc. paralelas 1983	333.247.-	Mendez Pelayo, 91
CORDERO MOGUEL, ANTONIO	28671862	88/9679	IRPF Sanc. paralelas 1985	17.557.-	La Puchera, 2
SOLANA CRESPO, JOSE	13562665	89/344	IRPF Sanc. paralelas 1986	12.094.-	Cádiz, 14
BLANCO TOLOSA, EMILIA	13677913	00/5954	IRPF Actas Inspección 1984	80.363.-	Camarreal - Peñacastillo
MAZAS RIVAS, MARIA CUDEYO	13531017	84/901564	IRPF Actas Inspección	28.471.-	Co Pinares, 2
MAZAS RIVAS, MARIA CUDEYO	13531017	84/901565	IRPF Actas Inspección	22.272.-	Co Pinares, 2
BLANCO TOLOSA, EMILIA	13677913	84/906094	IRPF Actas Inspección 1984	73.688.-	Camarreal - Peñacastillo
BLANCO TOLOSA, EMILIA	13677913	84/906095	IRPF Actas Inspección	35.071.-	Camarreal - Peñacastillo
TRISTAN FERNANDEZ DE RETAMA, F.	13566228	87/4052	IRPF Actas Inspección	167.018.-	Rio Asón, s/n
SANZ RODRIGO, IGNACIO	13477992	88/309	IRPF Actas Inspección	2.216.376.-	Amos Escalante, 10
MAZAS RIVAS, MARIA CUDEYO	13531017	88/317	IRPF Actas Inspección	28.471.-	Co Pinares, 2
MAZAS RIVAS, MARIA CUDEYO	13531017	88/318	IRPF Actas Inspección	22.272.-	Co Pinares, 2
MAZAS RIVAS, MARIA CUDEYO	13531017	88/319	IRPF Actas Inspección	8.245.-	Co Pinares, 2
FERNANDEZ HERMANDEZ, ROSA	13473652	88/408	IRPF Actas Inspección	10.219.-	Cádiz, 7
REGUERO ROLDAN, PEDRO	71920847	88/422	IRPF Actas Inspección	9.900.-	Margas, 31
SANZ RODRIGO, IGNACIO	13477992	88/427	IRPF Actas Inspección	2.150.118.-	Amos Escalante, 10
MINTEGUIDA ORTEGA, JOSE MANUEL	14505751	88/4798	IRPF Actas Inspección 1986	1.381.234.-	Fernando Rios, B-2
MINTEGUIDA ORTEGA, JOSE MANUEL	14505751	88/4799	IRPF Actas Inspección 1985	866.600.-	Fernando Rios, B-2
CONSERVACION QUIMICA MADERA, S.A.	A39002589	00/1189	Sociedades Sanción par.	18.000.-	Juan Herrera, 5
ZAMA, S.L.	B39002993	00/1198	Sociedades Sanción par.	18.000.-	San Luis, 10
CONSTRUCTORA VIVIENDAS EUROPA	A39004619	00/1208	Sociedades Sanción par.	18.000.-	Calvo Sotelo, 6
LOTRONIK, S.A.	A39012745	00/1285	Sociedades Sanción par.	18.000.-	Canalejas, 91 A
NUEVO SARDINERO, S.A.	A39013214	00/1294	Sociedades Sanción Par.	18.000.-	Daquiz y Velarde, 3
COOP CARNES DE SANTANDER	F39013826	00/1301	Sociedades Sanción Par.	18.000.-	San Fernando, 72
COOP VIVIENDAS CUARES SANTANDER	88000049	00/1387	Sociedades Sanción Par.	18.000.-	Joaquín Bustamante, 1
INMOBILIARIA NOGUES, S.A.	A39001144	00/2897	Sociedades Sanción Par.	18.000.-	Castilla, 44
MAFERCO, S.L.	B39013446	00/16503	Sociedades Sanción Par.	18.000.-	Zancajo Osorio, 9
AKUMIN, S.A.	A39026497	00/16558	Sociedades Sanción Par.	18.000.-	Prol. Guevara, 10-A
COOP LTDA ARTEMADER	F39027222	00/16564	Sociedades Sanción Par.	18.000.-	Bo Bolado, 52
EDIMUR S.L.	B39028600	00/16577	Sociedades Sanción Par.	18.000.-	Montejurra, 18
DISTRIBUCIONES SANTANDERINAS	A39027891	88/2943	Sociedades Sanción par.	73.873.-	Valdenoja, 6
CONSTRUCCIONES COPEBESA, S.A.	A39010783	88/2944	Sociedades Sanción Par.	2.400.-	Emilio Pino, 6

NOMBRE DEUDOR	CIF o DNI	Nº CERTIF.	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
PUBLIBINGOS, S.A.	A39025929	88/2968	Sociedades Sanción Par.	9.869.-	Cuesta, 2
DISTRIBUCIONES SANTANDERINAS	A39027891	88/2969	Sociedades Sanción Par.	49.345.-	Valdenoja, 6
EDIMUR, S.L.	B39028600	88/2984	Sociedades Actas Insp.	1.015.843.-	Montejurra, 18
EDIMUR, S.L.	B39028600	88/2985	Sociedades Actas Insp.	1.612.273.-	Montejurra, 18
DISTRIBUIDORA TRASMIERA, S.L.	B39020192	88/4870	Sociedades Actas Insp. 1982	529.582.-	Adarzo, 6
DISTRIBUIDORA TRASMIERA, S.L.	B39030192	88/4871	Sociedades Actas Insp. 1983	521.626.-	Adarzo, 6
DISTRIBUIDORA TRASMIERA, S.L.	B39030192	88/4872	Sociedades Actas Insp. 1984	270.619.-	Adarzo, 6
DISTRIBUIDORA TRASMIERA, S.L.	B39030192	88/4873	Sociedades Actas Insp. 1985	399.128.-	Adarzo, 6
GARCIA SIMAL, S.A.	A39003751	00/1866	Trabajo Personal	16.220.-	Calvo Soñelò, 11
JUNQUERA CAGIGAS, JOSE RAMON	13646878	00/4013	Cuota de beneficios	17.395.-	Guevara, 5
LOPEZ RIVA MARGARITA ASUNCION	13564619	00/9094	Cuota de beneficios	55.609.-	Cisneros, 11
IMPERMEABILIZADORA SANTANDERINA	A39035902	84/901933	I Gral. Tráfico Empresas	566.172.-	San Martín, 33 Peñacastillo
CEBROS, S.A.	A39019104	84/901935	I Gral. Tráfico Empresas	646.901.-	Tr. del Monte, 3
CEBROS, S.A.	A39019104	84/901936	I Gral. Tráfico Empresas	197.483.-	Tr. del Monte, 3
BLANCO TOLOSA, EMILIA	13677913	84/906167	I Gral. Tráfico Empresas	179.752.-	Camarreal, 9 - Peñacastillo
TALLERES ARTIS. CANTABRIA	A39001862	85/912053	I Gral. Tráfico Empresas	215.279.-	Ruallasal, 16
AIRENOR, S.L.	B39020680	85/912055	I Gral. Tráfico Empresas	5.183.756.-	Bonifaz, 5
AIRENOR, S.L.	B39020680	85/912056	I Gral. Tráfico Empresas	3.840.466.-	Bonifaz, 5
EDIMUR, SL	B39028600	85/912070	I Gral. Tráfico Empresas	2.703.038.-	Montejurra, 18
CEBROS, S.A.	A39019104	85/912196	I Gral. Tráfico Empresas	1.806.113.-	Tr. Monte, 3
IGMER, S.A.	A39025010	86/42	I Gral. Tráfico Empresas	2.619.995.-	Calderón de la Barca, 16
IGMER, S.A.	A39025010	86/43	I Gral. Tráfico Empresas	2.536.404.-	Calderón de la Barca, 16
IGMER, S.A.	A39025010	87/3161	I Gral. Tráfico Empresas	102.774.-	Calderón de la Barca, 16
IGMER, S.A.	A39025010	87/3165	I Gral. Tráfico Empresas	330.967.-	Calderón de la Barca, 16
CIMONSA CIA SANTANDERINA	B39009329	87/3176	I Gral. Tráfico Empresas	7.795.201.-	Astillero - Constitución, 5
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	87/5571	I Gral. Tráfico Empresas	41.219.-	Valdenoja, 11
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	88/1716	I Gral. Tráfico Empresas 1985	32.471.-	Valdenoja, 11
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	88/1717	I Gral. Tráfico Empresas 1985	63.269.-	Valdenoja, 11
NAVIERA CANTABRIA, S.A.	A39007000	88/3016	I Gral. Tráfico Empresas	3.713.860.-	Castilla, 1
NAVIERA CANTABRIA, S.A.	A39007000	88/3017	I Gral. Tráfico Empresas	13.466.306.-	Castilla, 1
DISTRIBUIDORA TRASMIERA	B39030192	88/4908	I Gral. Tráfico Empresas	436.930.-	Adarzo, 2
MARCOS SANTO TOMAS, CONCEPCION	99000486	88/5741	I Gral. Tráfico Empresas	13.920.-	José Mª Cossio, 28
IGMER, S.A.	A39025010	87/3184	IVA liquidaciones	384.845.-	Calderón de la Barca, 16
IGMER, S.A.	A39025010	87/3190	IVA liquidaciones	468.943.-	Calderón de la Barca, 16
IGMER, S.A.	A39025010	88/4966	IVA liquidaciones 1987	139.464.-	Calderón de la Barca, 16
GALAN SHIPPING, S.A.	A39032149	00/8478	Tasas Telégrafos	43.381.-	Jesús Monasterio, 10
GALAN SHIPPING, S.A.	A39032149	00/8479	Tasas Telégrafos	176.567.-	Jesús Monasterio, 10
EXPORTADORA CANTABRIA, S.A.	A39027149	00/9711	Tasas Telégrafos	25.224.-	Lealtad, 13
GESCOMEX, S.A.	A39029574	00/9717	Tasas Telégrafos	20.611.-	Calderón de la Barca, 4
GALAN SHIPPING, S.A.	A39032149	00/12340	Tasas Telégrafos	119.351.-	Jesús Monasterio, 10
GALAN SHIPPING, S.A.	A39032149	00/12389	Tasas Telégrafos	64.919.-	Jesús Monasterio, 10
GIPSA CANTABRIA, S.A.	A39041033	00/12391	Tasas Telégrafos	12.517.-	Aviche, 72
GALAN SHIPPING, S.A.	A39032149	00/13370	Tasas Telégrafos	69.599.-	Jesús Monasterio, 10
GIPSA CANTABRIA, S.A.	A39041033	00/13371	Tasas Telégrafos	12.229.-	Aviche, 72
GIPSA CANTABRIA, S.A.	A39041033	00/13431	Tasas Telégrafos	13.057.-	Aviche, 72
GIPSA CANTABRIA, S.A.	A39041033	00/15276	Tasas Telégrafos	13.021.-	Aviche, 72
S.A. RECUPERACIONES NORTE	A28962488	00/18543	Tasas Telégrafos	52.666.-	Cervantes, 8
GESCOMEX, S.A.	A39029574	00/37159	Tasas Telégrafos	44.591.-	Calderón de la Barca, 4
S.A. RECUPERACIONES NORTE	A28962488	88/3182	Tasas Telégrafos	30.298.-	Cervantes, 8
S.A. RECUPERACIONES NORTE	A28962488	88/3187	Tasas Telégrafos	28.855.-	Cervantes, 8
ALONSO SANTOS, ISABEL	12357521	88/5016	Tasas Telégrafos	271.-	Amos Escalante, 10
GOMEZ ALVAREZ, IGNACIO	13254367	87/10697	Telex y otros servicios	416.-	Miguel Artigas, 6
ARRIVAS LORIGA, GABRIELA	13545438	87/10718	Telex y otros servicios	256.-	Valliciengo, 13
BORRELL BOTELLA, JORGE	13499275	87/10721	Telex y otros servicios	277.-	Canalejas, 3
ASTURIANA DE NAVEGACION, S.A.	A39016639	88/5095	Telex y otros servicios	15.258.-	Paseo de Pereda, 13
ASTURIANA DE NAVEGACION, S.A.	A39016639	88/5100	Telex y otros servicios	1.788.-	Paseo de Pereda, 13
ASTURIANA DE NAVEGACION, S.A.	A39016639	88/5105	Telex y otros servicios	642.-	Paseo de Pereda, 13
NAVIERA CANTABRIA, S.A.	A39007000	88/9460	Telex y otros servicios	2.666.-	Castilla, 1
ORTIZ SAINZ, JOSE ANTONIO	13711719	00/33	Juegos suerte. Máquinas	301.118.-	Sta. Cruz Bezana - Las Higueras
ORTIZ SAINZ, JOSE ANTONIO	13711719	00/667	Juegos suerte. Máquinas	307.414.-	Sta. Cruz Bezana - Las Higueras
ARMADA GARCIA, MANUEL	88000022	00/901	Juegos suerte. Máquinas	630.276.-	General Dávila, 28
GARCIA MIER, MARIA DOLORES	13845736	00/1486	Juegos suerte. Máquinas	304.734.-	Marina Cudeyo - Pontejos, 22
ABASCAL ESEVERRI, RAMON	13728035	87/9886	Intereses de demora	4.015.-	Margarita, 4
METALIMPEX IBERICA, S.A.	A39039862	87/9931	Intereses de demora	81.295.-	Emilio Pino, 6
ALBA INGELMO, TEODOSIO	13470597	88/1758	Intereses de demora 1985	66.481.-	Valdenoja, 11

NOMBRE DEUDOR	CIF o DNI	Nº CERTIF.	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
METALIMPEX IBERICA, S.A.	A39039862	88/3288	Intereses de demora 1986	11.448.-	Emilio Pino, 6
METALIMPEX IBERICA, S.A.	A39039862	88/3309	Intereses de demora 1986	10.014.-	Emilio Pino, 6
PUERTAS PEREZ, GABRIEL	22732064	88/3367	Intereses de demora	6.776.-	General Dávila, 84
VENERO GOMEZ, FEDERICO	13494197	88/8894	Intereses de demora 1983	6.562.-	Camilo A. Vega, 5
VENERO GOMEZ, FEDERICO	13494197	88/8895	Intereses de demora 1983	15.566.-	Camilo A. Vega, 5
MIMACENES LEALTAD, S.A.	A39026489	88/9792	Intereses de demora 1985	29.560.-	Lealtad, 17
IMPERMEABILIZADORA SANTANDERINA	A39035902	00/5385	Recursos Eventuales	30.000.-	San Martín, 33 - Peñacastillo
RIO ESCAGEDO, ANGEL	13659292	00/9550	Recursos Eventuales	18.000.-	Camilo A. Vega, 26
GONZALEZ FERNANDEZ, BUENAVENTURA	13518216	00/10399	Recursos Eventuales	20.570.-	San Simón, 24
CONST EXCAVACIONES ARROYO	B39032297	00/12510	Recursos Eventuales	60.000.-	Asilo, 10
MARTIN SANCHEZ, FILIBERTO	14826989	00/13463	Recursos Eventuales	62.640.-	San Pedro, 8
LOPEZ RIVA, MARGARITA ASUNCION	13564619	00/15181	Recursos Eventuales	120.000.-	Cisneros, 11
ESTUDIOS CONSTRUCCIONES S.A.	88000072	00/17938	Recursos Eventuales	60.000.-	Av. Pedro San Martín
CAÑEDO CORES, ANTONIO	13727604	87/6339	Recursos Eventuales	2.779.-	Castilla, 2
RAMOS MANRIQUE, MARIANO	13728767	87/6351	Recursos Eventuales	2.779.-	Co Pinares, 7
GIL GALVEZ, JUAN	28541635	87/6364	Recursos Eventuales	2.779.-	Estación Renfe
GOMEZ RAMOS, FRANCISCO	13705955	87/6397	Recursos Eventuales	2.050.-	C/ Laredo, 27
SOLANO COLLADO, BENITO	10586773	87/6411	Recursos Eventuales	2.779.-	Trv. Floranes, 6
SOLANO COLLADO, BENITO	10586773	87/6412	Recursos Eventuales	2.779.-	Trv. Floranes, 6
GRANDA MIRON, JUAN	39664699	87/6421	Recursos Eventuales	2.779.-	Campogiro, 4
VALERO CORRAL, MANUEL	13723892	87/6430	Recursos Eventuales	2.779.-	Gr. San Roque, 3
GUTIERREZ HIERRO, LUIS	13712239	87/6438	Recursos Eventuales	2.573.-	Castilla, 1
JIMENEZ MARTINEZ, EMILIO	13778485	87/6459	Recursos Eventuales	3.871.-	Sixto Obrador, 2
LOPEZ GONZALEZ, ALBERTO CLEMENTE	13774278	87/11107	Recursos Eventuales	60.120.-	Av. Stadium, 1
ASTILLEROS DEL NORTE, S.L.	B39040225	88/3436	Recursos Eventuales	12.000.-	Marina Cudeyo - Gajano
ABASCAL ESEVERRI, RAMON	13728035	88/3464	Recursos Eventuales	2.400.-	Margarita, 4
AMANCIO SALCINES, JOSE LUIS	99000536	88/3482	Recursos Eventuales	60.000.-	Sta. Cruz Bezana - Sancibrian
AMIANO SALCINES, JOSE LUIS	13659291	88/3483	Recursos Eventuales	6.000.-	Sta. Cruz Bezana - Sancibrian
AMIANO SALCINES, JOSE LUIS	13659291	88/3484	Recursos Eventuales	6.000.-	Sta. Cruz Bezana - Sancibrian
LOPEZ GONZALEZ, ALBERTO CLEMENTE	13774278	88/3485	Recursos Eventuales	30.000.-	Panamá, 23
GARCIA MUÑOZ, JESUS	13635483	88/3487	Recursos Eventuales	30.000.-	Isabel II, 10
GARCIA MUÑOZ, JESUS	13635483	88/3488	Recursos Eventuales	18.000.-	Isabel II, 10
CAMPRESA	99000552	88/3491	Recursos Eventuales	42.000.-	Pielagos - Vioño
GUTIERREZ COSSIO, TOMAS	09955556	88/6831	Recursos Eventuales	18.000.-	Reina Victoria,
ALONSO NOVAL, GUILLERMO	13486765	88/3689	Sanciones Tributarias	18.000.-	Camarreal, 56
LIMPIEZAS EL NORTE, S.A.	A39035910	88/6961	Sanciones Tributarias	36.000.-	Jimenez Díaz, 4
LIMPIEZAS EL NORTE, S.A.	A39035910	88/6993	Sanciones Tributarias	18.000.-	Jimenez Díaz, 4
LIMPIEZAS EL NORTE, S.A.	A39035910	88/6996	Sanciones Tributarias	18.000.-	Jimenez Díaz, 4
BEBIDAS MONTE, S.L.	B39030887	88/8957	Sanciones Tributarias	36.000.-	Nueva Montaña
BEBIDAS MONTE, S.L.	B39030887	88/8958	Sanciones Tributarias	36.000.-	Nueva Montaña
GARCIA REY, CELESTINO	13633636	88/9052	Sanciones Tributarias 1985	36.000.-	Bo San Martín, 3
COOP CARNES DE SANTANDER	F39013826	88/9109	Sanciones Tributarias 1984	36.000.-	San Fernando, 72
COOP CARNES DE SANTANDER	F39013826	88/9110	Sanciones Tributarias 1985	36.000.-	San Fernando, 72
SAN EMETERIO PEREZ, MILAGROS	13891613	00/1795	Int Préstamos otras emp.	5.328.-	Vallcierno, 3
SAN EMETERIO PEREZ, MILAGROS	13891613	00/1796	Int Préstamos otras emp.	10.085.-	Vallcierno, 3
SAN EMETERIO PEREZ, MILAGROS	13891613	00/17140	Int Préstamos otras emp.	9.553.-	Vallcierno, 3
SAN EMETERIO PEREZ, MILAGROS	13891613	00/1795	Empresas Privadas	88.795.-	Vallcierno, 3
SAN EMETERIO PEREZ, MILAGROS	13891613	00/1796	Empresas Privadas	84.038.-	Vallcierno, 3
SAN EMETERIO PEREZ, MILAGROS	13891613	0017140	Empresas Privadas	347.401.-	Vallcierno, 3

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICION, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO:

- Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
- Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODO DE INGRESO:

- En la Caja de la Delegación o Administraciones de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el Banco.
- A través de Bancos o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABO-NARE que le será facilitado por la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria.

Santander, 25 de abril de 1.989

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION,

Fdo.: Celestino Rodriguez Fernández

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

ANUNCIO

A tenor de lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento administrativo y 45 de la Ley Gral. Tributaria se procede a notificar por el presente anuncio las liquidaciones de las nuevas altas de C.T. Urbana cuya comunicación se intentó por correo no llegando a materializarse por ausencia o cambio de domicilio de los contribuyentes.

Las expresadas notificaciones pueden recogerse en la Gerencia Territorial Del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Pza. Obispo J. Eguino y Trecu 3-Santander) pudiendo los interesados interponer contra las mismas en caso de disconformidad, recurso de reposición ante el expresado Centro o reclamación económico administrativa ante el T.E.A.P. en el plazo de 15 días hábiles computados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. Sin que puedan simultanearse ambos recursos.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota	Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
E002212/86	Carballo Rodríguez, Alfredo	11.588.-	E001623/86	Arredondo Carriega, Julio	17.004.-
E001137/86	San Emeterio Pérez, Manuel	10.738.-	E001638/86	Aspiazu Toca, Manuel	7.039.-
E001216/86	Gutiérrez Ortiz, Concepción	2.082.-	E001640/86	Instituto Nacional P. Pública	2.914.-
E001226/86	González Calderón, Julio	1.222.-	E001644/86	Fernández González, Vicente	22.638.-
E001220/86	Fernández Blanco, Primitivo	1.860.-	E001646/86	Promoción Viviendas Santander	977.-
E001240/86	González Calderón, Julio	10.219.-	E001653/86	Peña Saez, Ramón	1.222.-
E001249/86	Id	752.-	E001764/86	Saiz Gómez, Angeles	7.082.-
E001276/86	Gutiérrez Ortiz, Concepción	728.-	E001765/86	Pescador Bolivar, Amanda	8.296.-
E001288/86	Gómez Rodríguez, Victoria	10.189.-	E001786/86	Alonso Gutiérrez, Mercedes	6.855.-
E001293/86	Fernández Blanco, Primitivo	10.219.-	E001850/86	Sains Gómez, Raúl y hnas.	10.083.-
E001294/86	Villaescusa Ruiz, Arturo	10.189.-	E001950/86	González Herrero, Luis Angel	1.694.-
E001314/86	García Olaiz, Jesús María	8.196.-	E002119/86	Taronji Fuster, L. isa	5.784.-
E001359/86	Focosa	161.099.-	E002123/86	Pinto Arpide, Francisco	5.685.-
E001374/86	González Toca, Juan José	10.406.-	E002134/86	Pontón Ruiz, Gerardo	5.784.-
E001384/86	Llanera López, Hortensia	2.531.-	E002137/86	Fernández Hondal, Violeta Teresa	5.784.-
E001392/86	Pérez Panchedo, Mª Teresa	2.531.-	E002138/86	Terán Ortiz, Santiago	5.685.-
E001393/86	García Sotres, Renata	2.531.-	E002155/86	Pérez Arauna, Jorge Antonio	11.599.-
E001397/86	Serrano Renedo, Carmen	2.531.-	E002159/86	Vega Hazas García Lago, Luis	10.789.-
E001405/86	Alonso Fernández, Eva Mª y otra	2.531.-	E002160/86	Rubio Marín, Inocencio	11.422.-
E001411/86	Gutiérrez Moreno, José María	2531.-	E002161/86	Díaz Martínez, Ramón	11.599.-
E001434/86	Llanera López, Hortensia	6.582.-	E002166/86	Salmón Velar, Pedro	11.422.-
E001441/86	Serrano Renedo, Carmen	7.341.-	E002168/86	Pombo Torre, Mercedes	11.422.-
E001444/86	García Sotres, Ovidio Renata	7.088.-	E002169/86	Roig Norras, María Carmen	11.422.-
E001452/86	García Fernández, Amparo	2.216.-	E002175/86	Sánchez Incera, Gema	11.394.-
E001482/86	Corona Ferrero, Jesús María	2.216.-	E002177/86	Pinto Aspide, Alberto	11.647.-
E001483/86	González Huergo, Victoriano	2.216.-	E002181/86	García Villar, Juan Enrique	11.394.-
E001488/86	Canales Monte, Dionisio	2.216.-	E002183/86	Cormes Díaz, José Luis	11.647.-
E001489/86	González Mosquera, Manuel	2.216.-	E002184/86	Arizaga Bolumburu, Beatriz	11.394.-
E001491/86	Requejo Saloes, Emilia	2.216.-	E002187/86	Sains Trápaga Aja, Romualdo Luis	11.394.-
E001516/86	Corona Ferrero, Jesús María	11.521.-	E002189/86	Samos Saes, Antonio Enrique	11.647.-
E001521/86	Canales Monte, Dionisio	10.191.-	E002195/86	Lahera Cifrián, Manuel	10.756.-
E001530/86	Osorio García, Juan Manuel	14.308.-	E002197/86	Ibasate López Aquileta, Enrique	11.588.-
E001532/86	Chato Bueys, N. desto	14.308.-	E002206/86	Gutiérrez Ortega, Agapito	11.588.-
E001559/86	Abascal García, Federico	16.366.-	E002207/86	Río Pereda, José María	10.756.-
E001573/86	Gestera Noriega, Mercedes	14.308.-	E002219/86	Gutiérrez Díaz Alfredo	620.-
E001585/86	Ruiz Barberán, Carlos	14.308.-	E002244/86	Porres Bueno, Jaime	34.818.-
E001590/86	Rodríguez Higuera, Miguel Angel	22.112.-	E002285/86	Herrero Pellón, Angel Foo.	645.-
E001591/86	Lamadrid Fuente, Gregorio	14.308.-	E002286/86	López Galán, Carmen	645.-
E001605/86	Pascua Bustamante, María	14.308.-	E002319/86	Rosados Lambarri, Juan María	645.-
			E002338/86	Díaz Iñiguez, Teresa	97.-
			E002341/86	Gómez Enjuto, Julio	161.-
			E002342/86	López García, Jesús	161.-
			E002379/86	Monje Pérez, Venancio	3.885.-
			E002395/86	Martínez Velategui, Agustín	5.505.-
			E002436/86	Puente Concheco, Ana María	4.633.-
			E002452/86	Fernández Crespo, Pca. Gemma	4.633.-
			E002482/86	Gutiérrez Baratey, Marcos	5.911.-
			E002550/86	González Ibaseta, María	8.174.-
			E002608/86	Teconor, S.A.	3.318.-
			E002609/86	Teconor, S.A.	3.789.-
			E002639/86	Zubillaga Marco, Eduardo	12.090.-
			E002683/86	Paredes Hortiyuelo, Raquel	12.090.-
			E002684/86	Saiz Castanedo, Guillermo	12.090.-
			E002693/86	Holanda Gómez, José Antonio	784.-
			E002694/86	Ríos Gómez, José Enrique	784.-
			E002695/86	Diego Rumayor, Victoriano	784.-
			E002721/86	Pallol Ortiz, Jesús	721.-
			E002761/86	Ruiz Martínez, Pilar Esperansa	3.042.-
			E002766/86	Corrales Menezo, Manuel	1.586.-
			E002767/86	Pardo Cobo, Josefina	1.586.-
			E002772/86	Ruiz Delgado, Marina	1.586.-
			E002779/86	Masa González, Rosalía	1.297.-
			E002784/86	González González, Javier	1.297.-
			E002833/86	Valdivielso Mateo, Felipe	12.684.-
			E002906/86	Tenai Steve	870.-

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota	Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO02917/86	Tenai Steve	6.276.-	EO04012/86	Antelo Montes, José Luis	4.590.-
EO02926/86	Masqués Tejado, Alfredo	6.430.-	EO04016/86	Id.	6.228.-
EO02955/86	García Rumayor, Manuel	3.186.-	EO04047/86	Lanza Sainz, Mar	26.813.-
EO02998/86	Sainz Pérez, Manuel	1.469.-	EO04220/86	Rivas Garay, Juan José	5.957.-
EO03318/86	Sainz Pérez, Manuel	37.309.-	EO04234/86	Villa Torre, Manuel	3.968.-
EO03326/86	Rojo Cruzado, Jesús María	4.759.-	EO04274/86	Maza Higuera, José	744.-
EO03328/86	Id.	4.759.-	EO04281/86	Gutiérrez Calderón, Joaquín	929.-
EO03331/86	Id..	4.559.-	EO04289/86	García Puente, Florencio	6.971.-
EO03336/86	Id.	4.578.-	EO04294/86	Provicosa	9.713.-
EO03338/86	Gallo Vizcaíno, Javier	4.721.-	EO04312/86	Maza Higuera, José	9.480.-
EO03345/86	Rojo Cruzado, Jesús María	4.759.-	EO04325/86	Figueroa Jorganez, Pedro Angel	7.249.-
EO03346/86	Id.	4.705.-	EO04328/86	Gutiérrez Calderón, Joaquín	8.365.-
EO03347/86	Id.	4.759.-	EO04342/86	Areco, S.L.	93.-
EO03348/86	Id.	4.559.-	EO04343/86	Areco, S.L.	952.-
EO03353/86	Id.	5.230.-	EO04354/86	Díaz Fernández, Angel	180.-
EO03359/86	Id.	5.959.-	EO04367/86	Nieto Albo, Saturnino	201.-
EO03360/86	Id.	7.865.-	EO04373/86	Echevarría Bustillos, Eugenia	906.-
EO03361/86	Id.	7.902.-	EO04376/86	Sánchez Gómez, José Antonio	1.304.-
EO03361/86	Rueda Díaz, Jaime	6.885.-	EO04378/86	Martínez Picos, Antonio	3.335.-
EO03363/86	Rojo Cruzado, Jesús María	5.122.-	EO04379/86	Mullor Dehesa, Francisco	3.335.-
EO03364/86	Id.	4.705.-	EO04381/86	Señas Alonso, Juan Ramón	1.187.-
EO03365/86	Id.	4.705.-	EO04384/86	Fernández Gómez, Primo	714.-
EO03366/86	Id.	4.923.-	EO04385/86	Gutiérrez González, Ramón	2.689.-
EO03367/86	Id.	9.864.-	EO04391/86	García Martín, Sagrario	6.020.-
EO03368/86	Id.	6.683.-	EO043-5/86	Villacorta Escalante, Manuel	5.682.-
EO03369/86	Id.	6.011.-	EO04415/86	López Gómez, Secundino	6.020.-
EO03370/86	Id.	4.867.-	EO04433/86	Morosini Cabrera, Juan Carlos	3.010.-
EO03371/86	Id.	5.595.-	EO04499/86	Sociedad Coop. V. Cabo Menor	82.094.-
EO03372/86	Id.	9.719.-	EO04500/86	Sociedad Coop. V. Cabo Menor	82.094.-
EO03373/86	Id.	7.555.-	EO04525/86	Bustamante Gutiérrez, Miguel	45.974.-
EO03385/86	Id.	14.930.-	EO04534/86	Sistal Campos, M. Luis	3.228.-
EO03409/86	Blanco González, Emiliano	37.650.-	EO04535/86	Sistal Campos, M. Luisa	3.228.-
EO03413/86	Rueda Díaz, Jaime	39.686.-	EO04536/86	Sistal Campos, M. Luisa	2.374.-
EO03423/86	Río Pastor, Fco. Javier	31.367.-	EO04537/86	Sistal Campos, M. Luisa	2.374.-
EO03427/86	Carra Echezarreta, Ubaldo	789.-	EO04539/86	Sistal Campos, M. Luisa	2.500.-
EO03437/86	Del Río Fernández, Luis Esther	789.-	EO04542/86	Alvarez Collado, Francisco	44.744.-
EO03488/86	Del Río Fernández, Luz	331.-	EO04560/86	Fryganas Ioannidi, Agamenón	1.876.-
EO03517/86	Río Fernández, Luz e del	5.636.-	EO04561/86	Salmón Pérez, Tomás	3.313.-
EO03540/86	Carra Echezarreta, Ubaldo	5.636.-	EO04562/86	Neira Alvarez, Luis	2.130.-
EO03554/86	Carra Echezarreta, Ubaldo	546.-	EO04563/86	Grygamas Ioannidi, Agamenón	575.-
EO03565/86	Escalada Cano, Carmen	631.-	EO04566/86	Neira Alvarez, Luis	14.013.-
EO03614/86	Torre Santamaría, Francisco	2.534.-	EO04567/86	Fryganas Ioannidi, Agamenón	3.854.-
EO03616/86	Oporto Bustamante, Manuel	2.534.-	EO04597/86	Fonseca Picozo, Fernando	10.087.-
EO03642/86	Martínez Aroe, José María	2.534.-	EO04599/86	Fernández Zabala, Marta	27.499.-
EO03654/86	Renedo Rebanal, Fco. Javier	2.534.-	EO04609/86	Echevarría Martí, Vicente	743.-
EO03668/86	Martínez Fernández, Angel	2.534.-	EO04623/86	Echevarría Martí, Vicente	7.714.-
EO03716/86	Castillo San Esteban, Belén	7.504.-	EO04684/86	Merko, S.A.	3.214.-
EO03717/86	Id.	4.672.-	EO04690/86	Peña Gutiérrez, Dolores	3.745.-
EO03720/86	Gutiérrez Díez, Alfredo	7.504.-	EO04694/86	Instituto P. Pública Vivienda	2.820.-
EO03724/86	Pardo Sánchez, José Manuel	7.504.-	EO04753/86	Pérez Tristán, Sabina	905.-
EO03736/86	Ruiz Velò, José María	11.707.-	EO04756/86	Llanes Benito, José Luis y otro	11.600.-
EO03752/86	Pérez Escudero, José	3.242.-	EO04757/86	Vallines Díaz, José Luis	14.755.-
EO03753/86	Pérez Escudero, José	3.242.-	EO04763/86	Sánchez González, Isabel C.	8.086.-
EO03773/86	Sainz Ortiz, Diego Hnos.	12.006.-	EO04766/86	Castro Rodríguez, Manuel	4.046.-
EO03778/86	Oliva Gómez, Enrique Anselmo	3.646.-	EO04768/86	Castro Rodríguez, Manuel	499.-
EO03781/86	Sociedad Grúas Pernía e Hijos	32.076.-	EO04774/86	Aguilera Ruiz, José Miguel	1.507.-
EO03813/86	Willebrands, Eleonora	39.185.-	EO04775/86	Ruiz Obregón, Josefa	1.507.-
EO03818/86	Saro Cuesta, Fidela Fco.	218.-	EO04776/86	Martín Marini, Enrique y Hna.	9.076.-
EO03823/86	Ojeda Gutiérrez, M ^o Carmen	6.768.-	EO04779/86	Ruiz Obregón, Josefa	6.200.-
EO03824/86	León León, Manuel	880.-	EO04782/86	Ruiz Gómez Pérez, Eloina	1.554.-
EO03827/86	Jiménez Jiménez, Antonio	620.-	EO04787/86	Martín Oviedo, Francisco Javier	14.417.-
EO03847/86	Martínez Lozano, Ernesto	14.149.-	EO04798/86	Perember, S.A.	10.777.-
EO03855/86	Alba Arciniega, Teodosio	3.171.-	EO04801/86	Megoya Domínguez, José	1.399.-
EO03937/86	Noriega Ortiz, Antonio	1.171.-	EO04807/86	Teja Torre, Lorenzo	33.342.-
EO03947/86	Promoción Pública de Viviendas	4.807.-	EO04822/86	González Villambrosia, José Luis	3.099.-

<u>Nº Liquidación</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Cuota</u>	<u>Nº Liquidación</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Cuota</u>
E004844/86	García Carracedo, Fidel	17.210.-	E005648/86	Ceballos Huergo, Aurelio y otra	20.081.-
E004846/86	Saiz Peral, Manuel	56.873.-	E005654/86	González Alloza, Julio	8.712.-
E004847/86	Pulito Guzmán, Lucía	2.661.-	E005660/86	Promoción P. de la Vivienda	3.226.-
E004848/86	Pulito Guzmán, Lucía	2.661.-	E005675/86	Acebo Gómez, Modesto	13.673.-
E004872/86	Lastra Puente, José	1.517.-	E005675/86	Sánchez Dios, Isabel	13.849.-
E004892/86	Calzada Manuel, Ricardo	633.-	E005681/86	Fernández Cavada, Teresa	5.610.-
E004895/86	Fernández Espina, Manuel	538.-	E005685/86	Instituto N. Promoción Pública	4.491.-
E004903/86	Gutiérrez González, Mª Pompeya	816.-	E005687/86	Instituto N. Promoción Pública	8.628.-
E004922/86	Martínez Ruiz, Josefa	739.-	E005744/86	Cisneros Prieto, Pedro	2.392.-
E004952/86	Cooperativa Viviendas Montemar	12.732.-	E005774/86	Salmón Concha, Jose M.	2.852.-
E004958/86	Cooperativa Viviendas Montemar	9.330.-	E005776/86	Barton Cana, Jesús	2.195.-
E004988/86	Cooperativa Viviendas Montemas	12.513.-	E005810/86	Ralum	4.581.-
E005011/86	Cooperativa Viviendas Montemar	8.232.-	E005812/86	Ralum	3.731.-
E005024/86	Riva Colina, Germán	9.879.-	E005817/86	Angel Rio, Jesús	4.021.-
E005027/86	Cooperativa Viviendas Montemar	9.000.-	E005829/86	Ralum	4.207.-
E005030/86	Rebolledo Rumayor, Pilar	9.549.-	E005831/86	Herrera Gorostiaga, Luis	7.107.-
E005033/86	Gómez Acebo, Alfredo y otras	12.952.-	E005833/86	Ralum	7.669.-
E005034/86	Cooperativa Viviendas Montemar	8.451.-	E005839/86	García Pascual, Enrique	7.575.-
E005035/86	Cooperativa Viviendas Montemas	7.134.-	E005840/86	García Pascual, Enrique	3.368.-
E005036/86	Cooperativa Viviendas Montemar	13.500.-	E005844/86	Ralum	3.833.-
E005057/86	Alonso Bartolomé, Lázaro	10.098.-	E005859/86	Díez Agüero, Amadeo	4.207.-
E005064/86	Fernández Madrazo, Juan Carlos	9.549.-	E005908/86	Ralum	5.238.-
E005067/86	Cooperativa Viviendas Montemar	9.330.-	E005922/86	Fernández Gonzalez, Vicente	8.885.-
E005077/86	Setián Corrales, Angeles	19.258.-	E005944/86	Ralum	4.395.-
E005081/86	Martínez Conde Sánchez, Mª Rosa y Hna	660.229.-	E100053/86	Martínez Fuentecilla, Luz Mari	4.368.-
E005144/86	González Fernández, Manuel	5.627.-	E100055/86	Antuñano Perez, Antonio	18.205.-
E005153/86	Infante Martín, José María	14.618.-	E100056/86	Alvear Colina, Francisco	70.400.-
E005154/86	Infante Martín, José María	3.145.-	E100061/86	Cooperativa Verdesal	8.879.-
E005157/86	Arosamena Gutiérrez, Alberto	8.958.-	E100159/86	Peña García, Mercedes	3.291.-
E005164/86	Puello Palet, Miguel	12.953.-	E100164/86	Peña García, Mercedes	1.266.-
E005165/86	Sámano Güemes, José	12.953.-	E100166/86	García Ana, Pilar	3.644.-
E005191/86	Rovira Durán, José Luis	1.359.-	E100192/86	Ibañez Cruz, Jose Luis	22.892.-
E005192/86	Rodríguez Castro, Manuel	431.-	E100335/86	Alvarez Villamañan, Mercedes	452.-
E005193/86	Instituto P. Pública Vivienda	3.241.-	E100668/86	García Rumayor, Manuel	7.879.-
E005195/86	Vicente Sánchez, Germán	14.417.-	E100736/86	Saro Cuesta, Fidela Manuela	382.-
E005211/86	Coletta Zeccese, Michel	25.007.-	E100737/86	Salces Sinobas, M. Rosario	635.-
E005366/86	González Herrero, Luis A.	833.-			
E005410/86	Llanillo Bedia, Dolores	6.625.-	AYUNTAMIENTOS DE NOJA		
E005411/86	Carrera Gómez, María M.	6.625.-	<u>Nº Liquidación</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Cuota</u>
E005419/86	Abascal García, Gustavo	6.625.-	E006365/86	Castañeda Pérez, Miguel	24.230.-
E005422/86	Herederero Reinoso, Angel	7.824.-	E006377/86	Campos Santamaría, Natividad	546.-
E005435/86	Martín García, José María	2.284.-			
E005437/86	García Gutiérrez, José Luis	2.284.-	AYUNTAMIENTOS CUYA RECAUDACION LA TIENE ASUMIDA LA DIPUTACION		
E005439/86	Bautista Madrid, Socorro	2.284.-			
E005460/86	Martín Caballero, Ricardo	2.376.-	AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES		
E005485/86	Sota Verdián, Juan José	13.222.-	<u>Nº Liquidación</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Cuota</u>
E005497/86	Alonso Garrido, Rafael	13.222.-	0000672/86	Garra Villota, Pilar	23.066.-
E005524/86	Alonso Mediavilla, Ismael	15.659.-	0000673/86	ID	41.668.-
E005541/86	Cabezas Fernández, Visitación	13.570.-	0000674/86	Rivero Martínez, Juan	14.916.-
E005546/86	San José Seyland, José M.	14.005.-	0000675/86	Grijalba Urrestarazu, Victoria	14.916.-
E005552/86	Aguilar Alonso, Enrique	13.528.-			
E005568/86	Aguilar, Enrique	19.756.-	AYUNTAMIENTO DE AMPUERO		
E005569/86	Gano Puente, Saturnino	16.877.-	<u>Nº Liquidación</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Cuota</u>
E005570/86	Gano Puente, Saturnino	16.877.-	0000753/86b	Botin Maturin, Jesús	1.135.-
E005573/86	Casado Puente Angel	1.548.-	0000754/86	Botin Maturin, Jesús	1.708.-
E005577/86	Cameras Vendrell, Ana María	7.784.-			
E005592/86	Menchana Solana, José	25.156.-	AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO		
E005593/86	Menchaca Solana, José	11.249.-	<u>Nº Liquidación</u>	<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>Cuota</u>
E005595/86	Campusano Oyarzabal, María	11.249.-	0000786/86	Seco Gutierrez, Benedicto	1.872.-
E005622/86	Cuadra Lavín, Agustín y Hnos.	3.094.-	0000789/86	Briá Bravo, Antonio	20.720.-
E005623/86	Cuadra Lavín, Agustín y Hnos.	3.094.-	0000790/86	García García, Antonio	16.960.-
E005628/86	García Ruiz, Adela	17.894.-	0000791/86	Jimenez Pérez, Isidoro	27.178.-
E005630/86	Pellán Arrieta, Javier	43.019.-			
E005645/86	Ibañez Caballero, Nicanor	19.712.-			
E005646/86	Martínez Lozano, Antonio	21.252.-			

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
0000913/86	Rérez Garcia, Manuel	4.001.-
EO07479/86	García García, Ángel	4.022.-
EO07481/86	Polanco Ruiz, Alfredo	592.-

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO07606/86	Silice Industrial S.L.	1.599.-
EO07607/86	Silice Industrial S.L.	515.-

AYUNTAMIENTO DE SUENCES

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO07651/86	Bueno Gutierrez, M ^o del Rosario	32.661.-
EO07711/86	Gutierrez Vega, Juan Antonio	11.605.-
EO07712/86	Vega Alonso, Roberto	11.605.-
EO07713/86	Días Velasco, Valentín	11.605.-
EO07716/86	Rodriguez Gonzalez, Antonio	11.605.-
EO07720/86	Serra Iturza, eta, Jose Luis	11.326.-
EO07721/86	Gonzalez Fernandez, Juan Carlos	11.326.-
EO07724/86	Fuentevilla Davila, Jose M.	11.605.-
EO07725/86	Gomez Gutierrez, Jose	11.605.-
EO07726/86	Higuera Trueba, Salustiano	11.321.-
EO07745/86	Gomez Mozo, Angel	22.698.-
EO07754/86	Pérez Gándara, Juan Antonio	22.698.-
EO07756/86	Fernández Calvo, Purificación	22.601.-
EO07758/86	Rodríguez Esteban, Antonio	22.698.-
EO07760/86	Andrés Peña, Jose Antonio	22.601.-
EO07762/86	Barrio Pascual, Porfirio	22.698.-
EO07799/86	López Gonzalez, Carlos	39.135.-
Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO07804/86	Verges Roldán, Francisco J.	33.076.-
EO07809/86	Conde González, Joaquín	33.076.-
EO07819/86	Benito Diez, María Luisa	50.038.-
EO07822/86	Gonzalez Alonso, Ignacio	29.442.-
EO07825/86	Lansfus Lansfus, M, Carmen	29.442.-
EO07827/86	Escudero Gómez, Adrian	35.240.-

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO07921/86	Schaeserr, Dale	3.621.-
EO07922/86	Nicolás Lorenzo, Lorenzo	7.467.-
EO07923/86	Id	7.850.-
EO07924/86	Id	9.556.-
EO07925/86	Id	3.382.-
EO07926/86	Id	8.515.-
EO07927/86	Id	9.556.-
EO07928/86	Id	9.556.-
EO07929/86	Id	7.853.-
EO07930/86	Id	8.515.-
EO07931/86	Gonzalez Diaz, J. Luis	342.-
EO07932/86	Id	959.-
EO07933/86	Id	2.369.-
EO07934/86	Gonzalez Diaz, J. Luis y Hm	1.548.-

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO08010/86	Fundiciones Bolado C.B.	188.531.-
EO08011/86	García Chagoza, Alberto	2.701.-
EO08124/86	Fundiciones Bolado C.B.	188.531.-
EO08129/86	García Chagoza, Alberto	11.072.-

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO08299/86	Fernández Martínez, Antonio	59.900.-

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO08325/86	Inmobiliaria Acos S.A.	596.-

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO08550/86	Díaz Guijarro, Carlos	14.876.-
EO08589/86	Vara Bengoechea, Elvira y Hno	14.991.-
EO08591/86	Díaz Quijano, Carlos	14.876.-

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO09339/86	Gil Aguado, Amparo	2.478.-
EO09340/86	Carrera Delgado, Dámaso	464.-

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO08382/86	Gómez Gómez, Francisco	1.789.-

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO08612/86	Lococo Cefalú, Nicolas	13.165.-
EO08613/86	Damato Speciale, Francisco	12.274.-

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO08617/86	Vinimer, S.A.	10.356.-
EO08637/86	Rene Kuecht, Maurice Jesús	1.624.-

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO09040/86	Casas Ruiz, Manuel	12.785.-

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
EO09348/86	García Cabrero, Eusegio	628.-
EO09349/86	Echevarría Lucio, Consuelo	258.-
EO09350/86	García Lucio, Concepción	141.-
EO09351/86	Gutiérrez González, Antonio	5.935.-
EO09354/86	Fernández Lucio, Guadalupe	1.409.-
EO09355/86	Lucio López, Emilio	296.-

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
E100280	Gil Cano, Manuel	17.503.-

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
E100305/86	García Ruiz, María	8.171.-

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Nº Liquidación	Apellidos y Nombre	Cuota
E100443/86	Gómez Salcines, Lorenzo	945.-

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Aprobadas definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de Polanco, se publican en la forma prevista por el artículo 151, apartado 5.b del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Polanco, 18 de abril de 1989.—El alcalde (ilegible).

NORMAS URBANISTICAS

INDICE

TITULO I.- NORMAS GENERALES

- ARTICULO 1.- Definición y objeto de las Normas
 " 2.- Contenido de las Normas
 " 3.- Vigencia y forma de aplicación
 " 4.- Supuestos de revisión
 " 5.- Modificación de las Normas
 " 6.- Terminología utilizada

TITULO II.- DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

II.1.- NORMAS DE PLANEAMIENTO

- ARTICULO 7.- Disposiciones generales
 " 8.- Desarrollo de las Normas
 " 9.- Planes Parciales
 " 10.- " Especiales
 " 11.- Estudios de Detalle
 " 12.- Proyectos de Urbanización

II.2.- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

- ARTICULO 13.- Disposiciones comunes
 " 14.- Formación y aprobación de los Planes Parciales y Especiales
 " 15.- Formación y aprobación de los proyectos de Urbanización
 " 16.- Formación y aprobación de los Estudios de Detalle

II.3.- TRAMITACION DE LICENCIAS

- ARTICULO 17.- Actos sujetos a licencia
 " 18.- Clasificación de las obras
 " 19.- Licencias en suelo urbano
 " 20.- " en suelo Urbanizable
 " 21.- " en suelo no Urbanizable
 " 22.- Procedimiento para el trámite de licencias
 " 23.- Apertura de industrias
 " 24.- Cambios de uso
 " 25.- Inspección de las obras
 " 26.- Cédula de Habitabilidad
 " 27.- Caducidad de la licencia
 " 28.- Infracciones

II.4.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES

- ARTICULO 29.- Licencias de parcelación
 " 30.- Reparcelaciones

II.5.- VINCULACION DE TERRENOS

- ARTICULO 31.- Parcelas agotadas por la edificación
 " 32.- " no agotadas por la edificación

II.6.- GESTION DEL PLANEAMIENTO

- ARTICULO 33.- Proyectos de gestión

TITULO III.- REGIMEN GENERAL DE USOS

III.1.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 34.- Definición
 " 35.- Usos prohibidos
 " 36.- " permitidos
 " 37.- " según el usuario
 " 38.- " residencial
 " 39.- " industrial
 " 40.- " Comercial y de oficinas
 " 41.- " de equipamiento comunitario
 " 42.- " agrícola y ganadero
 " 43.- Simultaneidad de usos

III.2.- REGULACION DEL USO EXTRACTIVO

- ARTICULO 44.- Regulación de las actividades extractivas

III.3.- REGULACION DEL USO INDUSTRIAL

- ARTICULO 45.- Clasificación de las actividades
 " 46.- Categorías
 " 47.- Instalaciones auxiliares
 " 48.- Edificio industrial
 " 49.- Situación relativa de las instalaciones industriales
 " 50.- Límites máximos en cada categoría
 " 51.- Modificación de categorías.

TITULO IV.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

- ARTICULO 52.- Edificación
 " 53.- Terminología
 " 54.- Alineaciones

14.1.- CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

- ARTICULO 55.- Volumen
 " 56.- Altura de la edificación
 " 57.- Construcciones permitidas por encima de la altura
 " 58.- Cubiertas
 " 59.- Altura de pisos
 " 60.- Sótanos y semisótanos
 " 61.- Vuelos
 " 62.- Condiciones de las viviendas
 " 63.- Dimensiones
 " 64.- Patios de manzana
 " 65.- Escaleras
 " 66.- Marquesinas
 " 67.- Obras de conservación de edificios
 " 68.- Condiciones de las instalaciones

14.2.- CONDICIONES GENERALES ESTETICAS

- ARTICULO 69.- Disposiciones generales
 " 70.- Materiales de cubierta y cerramiento de la edificación

TITULO V.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

V.1.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 71.- Régimen Urbanístico del suelo
 " 72.- Clasificación del suelo

V.2.- SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

- ARTICULO 73.- Definición
 a) Sistema de comunicaciones

ARTICULO 74.- Sistema viario

" 75.- " ferroviario

b) Sistema de Equipamiento

ARTICULO 76.- Equipamientos

c) Sistema de jardines y parques urbanos

ARTICULO 77.- Espacio público

d) Sistema de infraestructuras

ARTICULO 78.- Definición

" 79.- Abastecimiento de aguas

" 80.- Saneamiento

" 81.- Energía eléctrica

" 82.- Tratamiento de residuos

e) Sistema de cauces públicos

ARTICULO 83.- Protección de los cauces

V.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANO

ARTICULO 84.- Definición

" 85.- Desarrollo

" 86.- Parcelaciones y Reparcelaciones

V.3.I.- TIPOS DE ORDENACION

ARTICULO 87.- Tipos

" 88.- Ordenanza SU - I

" 89.- " SU - 2

" 90.- " SU - 3

" 91.- " UI - I

" 92.- " UI - 2

V.4.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANIZABLE

ARTICULO 93.- Definición y desarrollo

" 94.- Edificabilidad

" 95.- Sectores de planeamiento

" 96.- Ordenanza UB-I

" 97.- Ordenanzas suelo urbanizable industrial

" 98.- Cesiones

" 99.- Localización del aprovechamiento

ARTICULO 100.- Cuadro de características

" 101.- Edificaciones existentes

" 102.- ejecución

V.5.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE

ARTICULO 103.- Definición

" 104.- Protección

" 105.- Definición del concepto de Núcleo de Población

" 106.- Edificios existentes

" 107.- Usos permitidos

" 108.- Prohibiciones

" 109.- Actos sujetos a licencia

" 110.- Instalaciones o construcciones de utilidad pública

" 111.- Construcciones ligadas a explotaciones agropecuarias

" 112.- Ordenanzas en NU-I

" 113.- " en NU-2

" 114.- " en NU-3

TITULO VI.- NORMAS DE PROTECCION

ARTICULO 115.- Protección contra la contaminación atmosférica

" 116.- Protección frente a productos petrolíferos para calefacción y usos industriales

" 117.- Protección contra ruidos y vibraciones

" 118.- " contra incendios

V.I.I.- NORMAS DE PROTECCION DE CONJUNTOS URBANOS EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES

ARTICULO 119.- Catalogación

" 120.- Relación de elementos de interés

" 121.- Condiciones de uso y volumen

" 122.- Normas de protección para los edificios de interés

" 123.- Normas de protección para conjuntos de interés

TITULO 1.- NORMAS GENERALES

En este título se regulan aquellos aspectos exigidos en el artículo 71.3 de la Ley sobre Régimen de suelo y ordenación Urbana de 9 de Abril de 1.976 referidos a "fines y objetivos de su promulgación" y "delimitación de los territorios y núcleos urbanos que constituyan el ámbito de aplicación" y en el artículo 71.4 de la Ley del Suelo referido a "Los supuestos en cuya virtud sea precedente su revisión o sustitución por un Plan.

ARTICULO 1.- DEFINICION Y OBJETO DE LAS NORMAS

1.- El objeto de las presentes Normas Subsidiarias es establecer las determinaciones mínimas que deben regular las acciones de planeamiento, urbanización y edificación, que se lleven a cabo en el término municipal de Polanco, de acuerdo con las disposiciones de la actual legislatura urbanística:

2.- En el Suelo Urbano tienen el carácter de Ordenanzas de la edificación y Uso del Suelo, y contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, edificabilidad y condiciones higiénicas y estéticas de las edificaciones en su entorno.

3.- En el Suelo Urbanizable establecen el Régimen de uso del Suelo, señalando las características, magnitudes y dotaciones de las actuaciones que se lleven a cabo en las distintas áreas calificadas como aptas para ser urbanizadas.

4.- En el Suelo no urbanizable tienen un carácter eminentemente restrictivo, fijando las condiciones que regulan las acciones y edificaciones que pudiesen llevarse a cabo en este suelo incluyendo las medidas destinadas a impedir la formación de "núcleos de población".

ARTICULO 2.- CONTENIDO DE LAS NORMAS

Las normas Subsidiarias de Planeamiento de Polanco están integradas por los siguientes documentos:

I.- INFORMACION URBANISTICA

II.- AVANCE DE PLANEAMIENTO

III.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION

- PLANOS DE ORDENACION

- NORMAS URBANISTICAS

ARTICULO 3.- VIGENCIA Y FORMA DE APLICACION

1.- Estas Normas estarán en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrán vigencia hasta que se apruebe su revisión.

2.- Los casos previstos en estas Normas, así como su interpretación y aplicación se definirán a través de resolución motivada del Ayuntamiento de Polanco, previos informes técnicos y jurídicos además de cualquier otro que se estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las Leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

3.- Para los casos no previstos en estas Normas serán de aplicación el texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística, así como la Legislación de Obras Públicas y sus correspondientes Reglamentos. Será asimismo de aplicación la Legislación de Régimen local.

4.- Se complementará con las ordenanzas municipales en todo aquello que no contradigan las disposiciones establecidas en las presentes Normas.

ARTICULO 4.- SUPUESTO DE REVISION

1.- El periodo máximo de vigencia de estas Normas será de 8 años a partir del momento de su aprobación definitiva. Transcurrido este periodo máximo el Ayuntamiento deberá proceder a la Revisión de estas Normas Subsidiarias o bien a su sustitución por un Plan General.

2.- No obstante la revisión prevista en el apartado anterior, se procederá a la Revisión de las Normas cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) En cualquier caso será condición suficiente para la Revisión de las Normas cuando se modifiquen en un 20%, las previsiones de crecimiento poblacional o el programa de necesidades establecidas.
- b) La implantación en el municipio de unagran industria u otra actividad que genere un aumento importante de puestos de trabajo será motivo suficiente para proceder a su revisión.
- c) Cuando se defina y apruebe por otros Organismos de rango superior al municipal alguna actuación que altere la estructura del municipio, por una política de localización de usos de ámbito superior al municipal o por una modificación de sus elementos (red viaria, infraestructuras básicas etc.), se procederá a la Revisión de las Normas.

ARTICULO 5.- MODIFICACION DE LAS NORMAS

1.- Las Normas podrán modificarse en cualquier momento en los términos y contenidos señalados en el artículo 154.4 del reglamento de Planeamiento siempre que no se alteren o varien sustancialmente las previsiones de población con los mismos criterios del artículo precedente. Se tramitarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 49,50 de la Ley del Suelo y los Artículos 161,162 del reglamento de Planeamiento.

2.- En cualquier caso la modificación deberá acompañarse de un estudio justificativo de su incidencia en la ordenación general.

ARTICULO 6.- TERMINOLOGIA UTILIZADA

Se entenderá por:

ZONA: Superficie definida por criterios homogéneos de planeamiento. Es la división del territorio municipal en Suelo urbano, urbanizable y no urbanizable así como el ámbito de los Planes Especiales en el Suelo no urbanizable.

SECTOR: Superficie definida por un tratamiento homogéneo en la tramitación del planeamiento y ejecución urbanística. Es la división del Suelo urbano y urbanizable que define el ámbito de los Planes Especiales de Reforma Interior en el Suelo Urbano o de los Planes Parciales en Suelo Urbanizable.

UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA: Es la división territorial en el Suelo Urbano o con planificación parcial aprobada, que define la unidad de ejecución del planeamiento permitiendo la distribución justa, entre los propietarios de los beneficios y cargas derivadas del mismo.

Constituye asimismo el ámbito territorial de los Estudios de Detalle en los casos en que así se especifique por las Normas Subsidiarias o el correspondiente Plan Parcial.

SISTEMAS GENERALES

1.- DE COMUNICACION: está constituida por:

- Autopista Santander-Torrelavega, con enlaces y zonas de protección. Asimismo las Areas de servicio.
- Red ferroviaria, con las estaciones de Mar y Requejada, y las correspondiente zonas de protección.
- Red Viaria principal y Red de caminos rurales prioritarios y las zonas de protección señaladas en estas Normas.

En cualquier caso será de aplicación, además de la normativa contemplada por estas Normas, las disposiciones contenidas en la legislación básica de Obras Públicas (Ley de Autopistas, Ley de carreteras, Ley General de Ferrocarriles) así como en su Reglamento.

2.- DE ESPACIOS LIBRES: Está constituido por los "Parques urbanos públicos" y la Red Itinerarios peatonales asociado a las diferentes carreteras.

3.- DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO: Está constituido por los edificios y parcelas destinadas a servicios públicos, zonas deportivas y escolares y el cementerio.

4.- DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS DE IMPORTANCIA ESPECIAL EN EL TERRITORIO

Está constituida por los centros de transformación de energía, las líneas de conducción y distribución, las captaciones, depósitos y redes de conducción de agua, los colectores de saneamiento, las estaciones de tratamiento y depuración de agua y residuos sólidos.

5.- CAUCES DE RIOS: Está constituido por los cauces públicos existentes y las zonas de protección señaladas en estas Normas.

TITULO II.- DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIASII.I.- NORMAS DE PLANEAMIENTOARTICULO 7.- Disposiciones Generales

1.- En este apartado se recogen las normas que deben regular las posibles acciones de planeamiento que puedan acometerse en el término municipal, al amparo de las Normas Subsidiarias.

De acuerdo con las Normas establecidas en la Ley del Suelo (Titulo I, capítulo 1º) las acciones de planeamiento se relacionan con las figuras o instrumentos que pueden desarrollar unas Normas Subsidiarias, y que son las siguientes, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.

2.- Cuando no esté prevista para un Suelo o Sector determinado una de las actuaciones señaladas, las determinaciones de las Normas Subsidiarias serán de aplicación directa.

3.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 40.I del Reglamento de Gestión Urbanística no se podrán otorgar licencias de edificación en los suelos incluidos en sectores de Reforma Interior o Unidades de Actuación siempre y cuando no se desarrollen en conformidad con las previsiones de las Normas.

ARTICULO 8.- Desarrollo de las Normas

1.- Todas las previsiones de las Normas en Suelo Urbano serán de ejecución inmediata y directa sin perjuicio de la redacción y aprobación de los correspondientes Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Reparación o compensación que se señalen para los diferentes sectores. Se complementarán asimismo mediante Proyectos de Urbanización.

2.- En Suelo Urbanizable o Areas aptas para la urbanización las Normas se desarrollarán necesariamente por medio de Planes Parciales.

3.- En Suelo no Urbanizable las Normas se complementarán o desarrollarán mediante Planes Especiales.

ARTICULO 9.- Planes Parciales

1.- Los Planes Parciales tienen por objeto el desarrollo mediante la ordenación detallada y completa, de las propuestas de las Normas Subsidiarias en el Suelo Urbanizable (Artículo 13 de la Ley del Suelo y 43.1 del Reglamento de Planeamiento), no pudiendo en ningún caso modificar las determinaciones de las Normas.

2.- Estas Normas establecen para cada sector los aspectos que, de forma específica deben desarrollarse los Planes Parciales. Contienen

drán como mínimo, los extremos señalados en el artículo 13 apartado 2,3 de la Ley del Suelo, desarrollados en las Secciones Segunda y Tercera del capítulo V del Título I del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

3.- El ámbito sobre el que podrá desarrollarse un Plan Parcial, viene fijado en estas Normas Subsidiarias mediante la delimitación gráfica del sector o unidad de planeamiento obligatorio. Los Planes Parciales podrán abarcar una o varias unidades mínimas.

4.- Teniendo como base la delimitación realizada a escalas 1/10.000 y 1/2.000 los Planes Parciales podrán ajustar los límites de los sectores propuestos en estas Normas Subsidiarias, de forma que dichos límites coincidan con lindes catastrales, vías y caminos públicos... y siempre que la superficie fijada por estas Normas no se altere en más o menos de un 5 por ciento.

5.- El Plan Parcial deberá contener la asignación del sistema de ejecución.

6.- Las determinaciones del Plan Parcial habrán de tener la precisión suficiente para permitir su ejecución.

7.- Los Planes Parciales podrán desarrollarse como una unidad de ordenación y actuación única, o desagregarse en varias unidades de actuación, para las que se redactarán los correspondientes Estudios de Detalle.

8.- En este segundo caso, los Planes Parciales establecerán la ordenación general del ámbito del planeamiento, fijarán los sistemas de vías e infraestructuras (enlaces con los sistemas urbanos generales), localizarán y delimitarán las zonas reservadas o cedidas para dotaciones, equipamiento y sistemas generales y establecerán el aprovechamiento para cada unidad así como las directrices de diseños y ordenanzas aplicables.

ARTICULO 10.- Planes Especiales

1.- Al amparo de las presentes Normas Subsidiarias podrán formularse Planes Especiales con la finalidades establecidas en el artículo 76.2 y 76.3 del reglamento de Planeamiento.

2.- Con carácter general, los Planes Especiales ajustarán su contenido a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento de Ley del Suelo.

3.- De acuerdo con la finalidad que persigan, los Planes Especiales se ajustarán a las determinaciones específicas establecidas en los artículos 78 y 87 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

4.- La Reforma interior supone la posible modificación del trazado viario, de la parcelación, del tipo de edificación y/o de los usos actuales con objeto de obtener dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios, sanear zonas insalubres, resolver problemas de circulación o de estética y/o mejorar el medio ambiente o los servicios públicos.

5.- Para la aprobación y entrada en vigor de este tipo de acciones será necesaria la realización de un Plan Especial de Reforma Interior (Artículo 23 de la Ley del Suelo).

6.- El Ayuntamiento tiene potestad para proponer este tipo de actuaciones para las zonas y los fines que considere necesarios dentro de las limitaciones generales establecidas en las presentes Normas Subsidiarias.

7.- Dado que en suelo urbano, los aprovechamientos no se definen de forma exacta sino a través de alineaciones o retiro de viales, los Planes Especiales de Reforma Interior deberán fijar éstos de forma precisa en m² edificables para cada uno de los distintos

usos con el fin de permitir un adecuado reparto de los mismos por los proyectos de Reparcelación o acuerdo que lo sustituya, en función de las superficies de propiedad privada aportada.

8.- Los Planes Especiales que se redacten para la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los elementos determinantes del desarrollo urbano se ajustarán al artículo 77. del Reglamento de Planeamiento.

ARTICULO 11.- Estudios de detalle

1.- Al amparo de las presentes Normas Subsidiarias podrán formularse Estudios de Detalle de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y con la exclusiva finalidad de:

- Establecer alineaciones y rasantes, completando las señaladas en estas Normas para el suelo urbano.
- Ajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en estas Normas Subsidiarias en Suelo urbano, o en los Planes Parciales en suelo urbanizable.
- Ordenar los volúmenes en suelo urbano y urbanizable de acuerdo con las especificaciones de las Normas.
- Completar la red viaria con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación se establezca en el propio Estudio de Detalle.

2.- Los Estudios de Detalle contendrán como mínimo los documentos señalados en el Artículo 66 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y en el apartado 6 de la Instrucción I de la Dirección General de Urbanismo de Febrero de 1.978.

3.- Los Estudios de Detalle que se redactan al amparo de estas Normas Subsidiarias se ajustarán a las determinaciones establecidas en los apartados 2,3,4,5, y 6 del Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

4.- Dado que en suelo urbano, los aprovechamientos no se definen de forma exacta sino a través de los retiros de viales, perfiles y rasantes de la edificación, los Estudios de Detalle deberán fijar éstos de forma precisa en m² edificables para cada uno de los distintos usos con el fin de permitir un adecuado reparto de los mismos por medio del Proyecto de Reparcelación o acuerdo que lo sustituya, en función de las superficies de propiedad privada aportada.

ARTICULO 12.- Proyecto de Urbanización

1.- Su objeto es llevar a la práctica las propuestas de las Normas Subsidiarias y Estudios de Detalle así como otras determinaciones de las Normas en suelo urbano y de los Planes parciales en suelo urbanizable (Art. 67 del Reglamento de Planeamiento).

2.- Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo y edificación. No podrán en ningún caso modificar las previsiones de las Normas, Planes Parciales que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras (Art. 15.1 y 2 de la Ley del Suelo).

3.- En cualquier caso, la función, contenido y tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustarán a los artículos 67, 68, 69,70 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

4.- Deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos existentes con los proyectados acreditando que éstos tienen capacidad suficiente para atender aquellos. Para ello se estudiarán la utilidad y capacidad de los servicios existentes.

5.- Los Proyectos deben diseñarse con un horizonte de 12 años como mínimo pudiendo llegar a 24 años dependiendo del tipo de infraestructura.

II.2.- DESARROLLO DEL PLANEAMIENTOARTICULO 13.- Disposiciones Comunes

Son de aplicación todas las disposiciones sobre los actos preparatorios a la formulación de Plan Parcial, Especiales y Estudios de Detalle recogidos en la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

ARTICULO 14.- Formación y Aprobación de Plan Parcial y Especial

1.- Se seguirá en todo caso el procedimiento establecido en el Art. 41 del texto refundido de la Ley del Suelo, así como las disposiciones recogidas en las secciones tercera y séptima del capítulo tercero del título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.- Cuando sean de iniciativa pública, los Planes Parciales contendrán, en todo caso, el Proyecto de Reparcelación que se tramitará simultáneamente con el Plan Parcial; cuando se trate de Planes de iniciativa privada, si los promotores representan más del 60% de los propietarios del ámbito territorial del Plan, contendrá los Estatutos de la Junta de Compensación y las Bases de Compensación que se tramitarán simultáneamente con el Plan.

3.- En los Planes Parciales y Especiales de iniciativa privada la Administración municipal previamente a la aprobación inicial, requerirá informe técnico y jurídico con respecto a los siguientes extremos.

- Adecuación de las previsiones de los instrumentos de planeamiento de orden superior o a las presentes Normas.

- Composición material, conteniendo los documentos señalados en el Art. 13 del Texto Refundido de la Ley del Suelo para los Planes Parciales y en los Art. 17 a 25 para los Planes Especiales.

- Cumplimiento de los requisitos del Art. 53.2 del texto anterior.

4.- En los Planes Especiales de Reforma Interior los planos que definan las alineaciones y rasantes de la edificación y de la urbanización se redactarán a escala 1/200 y definirán de forma precisa las soluciones de encuentro de la edificación con el suelo urbanizado y en concreto los elementos en los que se establecen servidumbres de uso público o que pueden afectar a los mismos por ejemplo, porches, accesos o garajes y portales. El resto de los planos de ordenación podrán redactarse a escala 1/500.

ARTICULO 15.- Formación y aprobación de los Proyectos de Urbanización

1.- Se tramitarán con estricta sujeción al Art. 41 de la Ley del Suelo y a las disposiciones contenidas en la sección Quinta del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

2.- Su contenido técnico deberá ajustarse a lo establecido en estas Normas para suelo urbano o suelo apto para la urbanización.

ARTICULO 16.- Formación y Aprobación de los Estudios de Detalle

1.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en la sección cuarta del capítulo Tercero del Título 14 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del suelo.

2.- En los Estudios de Detalle los planos que definen las alineaciones y rasantes de la edificación y de la urbanización se realizarán a escala 1/200.

II.3.- TRAMITACION DE LICENCIASARTICULO 17.- Actos sujetos a licencia

1.- Estarán sujetos a licencias todos los actos establecidos en el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y todo tipo de obras de urbanización.

2.- Los actos relacionados con este Artículo que se promueven por órganos del estado o Entidades de Derecho público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

3.- En casos de urgencia o de excepcional interés se tendrá en cuenta lo que dispone el Art. 180.2 de la Ley del Suelo y los Art 8,9 del Reglamento de Disciplina urbanística.

ARTICULO 18.- Clasificación de la Obras

Las obras de acuerdo con su naturaleza se clasifican en:

- 1.- Obras de Urbanización: Se ajustarán a las condiciones impuestas en estas Normas a los Proyectos de Urbanización y a las condiciones técnicas que señale el Ayuntamiento.
- 2.- Obras de Nueva Planta: Se ajustarán a las ordenanzas específicas de cada zona.
- 3.- Obras de reforma o ampliación: Se ajustarán a los usos permitidos y compatibles señalados para cada sector, y no sobrepasarán el volumen signado para éste.

ARTICULO 19.- Licencias en Suelo Urbano

1.- Únicamente se podrán conceder en suelo que tenga la condición de "Solar" especificada en el Art. 53 y previa aprobación del proyecto de planificación correspondiente-P.E.R.I. o Estudio de Detalle- si se ha fijado por las Normas su necesidad.

2.- El procedimiento se ajustará a lo establecido en el Art.9º del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales.

3.- La solicitud se presentará en el Ayuntamiento acompañada del proyecto técnico correspondiente con los documentos mínimos exigidos por el Colegio oficial y cumplimentando por este. Todo proyecto deberá ser acompañado de la correspondiente ficha Urbanística que refleje las condiciones del proyecto. Esta ficha será requerida previamente del Ayuntamiento.

4.- La motivación de la denegación de licencias deberá fundarse en incumplimiento de estas Normas o de cualquiera de los requisitos formales que debe contener el proyecto o la solicitud.

5.- Cuando se pretende edificar en suelo que no sea "Solar" el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, además de las señaladas en el artículo anterior.

- En la solicitud de licencia deberá comprometerse expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.
- Prestará fianza equivalente al 15 por 100 de las obras de urbanización, según evaluación que él mismo formule, que podrá ser rectificada por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.
- En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se realice para todo o parte del edificio.
- El compromiso de urbanizar alcanzará no solo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos para su consideración de solar hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.
- El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultáneamente a la edificación, comportará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, así como la pérdida de la fianza señalada.

ARTICULO 20.- Licencias en Suelo Urbanizable

1.- Cuando la licencia se solicita despues de completada la urbanización se ajustará al Art. 19.

2.- Si se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización se requerirá:

- Que el acuerdo de reparcelación o el Proyecto de compensación hayan ganado firmeza por via administrativa.
- Que se cumplan los requisitos del punto 5 del Art. 19

ARTICULO 21.- Licencias en Suelo no Urbanizable

1.- Cuando se trate de edificaciones o construcciones de las señaladas en los apartados a) del Art. 107 y I del Art. 108, el trámite será idéntico al señalado en el Art. 19 pero el peticionario deberá garantizar la dotación de los suministros esenciales, la evacuación de agua residuales y el acceso rodado.

2.- Cuando se trate de edificaciones de los apartados b) y c) del Art. 107 el trámite de concesión de licencia será el siguiente

- a) Se iniciará mediante petición del interesado en la que consten:
 - Datos de identificación personal
 - " de " de la finca
 - Superficie que ocuparía la construcción y características
 - Justificación de la vinculación de la construcción a las obras públicas correspondientes o justificación de la utilización pública o social o demostración de su declaración por organismos competentes.
- b) El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo.
- c) La Comisión someterá el expediente a información pública a por plazo de 15 días.
- d) A la vista de las alegaciones se concederán o denegarán la licencia.
- e) Recibida la autorización de construcción el Ayuntamiento a la vista del proyecto otorgará o denegará la licencia.

ARTICULO 22.- Procedimiento para el trámite de licencias

1.- El procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias será el establecido por el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

2.- Otorgada la licencia se notificará el acuerdo con la liquidación de la tasa al interesado, el cual tendrá que satisfacer el pago en el plazo que se señale. El interesado acepta el compromiso de este pago, desde el momento que presente la solicitud de licencia.

3.- En la notificación de la liquidación de la tasa se hará constar el plazo en el cual podrá el interesado retirar la licencia. Transcurrido este plazo sin retirarla se entenderá que renuncia a ella y se procederá a declarar su caducidad.

ARTICULO 23.- Apertura de Industrias

Para la apertura de toda industria además de la tramitación exigida para todas las licencias de edificación la petición de licencia deberá ir acompañada del proyecto de instalación, con relación exacta de la maquinaria y elementos a instalar así como la potencia de cada maquina y el conjunto de la instalación, con el visado del Colegio Oficial correspondiente. Estos proyectos deberán ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, insubstanciales, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961.

ARTICULO 24.- Cambios de uso

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de vivienda, comercio, industria o servicios que tenga en el momento de la petición se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico.

El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos, acordará la concesión o denegación de la licencia.

ARTICULO 25.- Inspección de las obras

1.- Antes de comenzar la ejecución de una obra de nueva planta el Ayuntamiento tendrá que señalar la alineación oficial, extendiendo al efecto la correspondiente acta, la cuál no eximirá al promotor de la obra toda la responsabilidad en la alineación del edificio. Este señalamiento se efectuará previa solicitud del interesado.

2.- En el plazo de un mes y de acuerdo con el técnico municipal encargado de la inspección se efectuará ésta y se levantará el acta de replanteo. Pasado este plazo se entenderá que pueden continuarse las obras.

ARTICULO 26.- Cédula de Habitabilidad

1.- Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de 1ª ocupación, a cuya solicitud acompañaran el certificado o documento de final de obra.

2.- El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado de acuerdo con el proyecto autorizado otorgará la licencia de 1ª ocupación.

3.- No se concederá por el Ayuntamiento ni por las compañías eléctricas las acometidas de agua y luz en tanto no se presente la Cédula de Habitabilidad.

ARTICULO 27.- Caducidad de la licencia

La licencia de obra de la que no se haga uso durante seis meses despues de su comienzo por no empezar los trabajos, o por tenerlos interrumpidos durante seis meses consecutivos quedará automáticamente anulada y sin efecto.

Si se reinicia el expediente el proyecto deberá adecuarse a la normativa urbanística existente en el instante de la nueva solicitud.

ARTICULO 28.- Infracciones

La fiscalización y sanciones se regirán por los preceptos de la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

II.4.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONESARTICULO 29.- Licencia de Parcelación

1.- Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

2.- Sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las zonas calificadas como Suelo Urbano por las presentes Normas Subsidiarias y en el Suelo Urbanizable, una vez aprobado el Plan Parcial correspondientes.

3.- Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

4.- Se consideran parcelas indivisibles las determinadas como mínimas, a fin de constituir fincas independientes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En Suelo Urbano:

- Las parcelas destinadas a usos residenciales comerciales o mixtos, tendrán una superficie y una longitud de fachada mayores o iguales a las establecidas como mínimas en cada una de las Ordenanzas definidas en estas Normas Urbanísticas. Además deben tener acceso a través de una vía pública o privada con ancho superior a 6 metros y sus características geométricas permitirán inscribir una circunferencia de diámetro mayor o igual a 4 metros.
- En parcelas destinadas a usos industriales, tendrán una superficie mínima de 500 m²; y unas características geométricas que permitan respetar las condiciones de retranqueo impuestas en las Normas.

b) En Suelo Urbanizable, los Planes Parciales deberán establecer expresamente las condiciones de parcela mínima, de acuerdo con las características de la edificación propuesta, y de los usos pormenorizados.

c) Tanto en Suelo Urbano, como en el urbanizable las parcelas con uso actual, o propuesto por el Plan Parcial correspondiente, asimilable a equipamientos y dotaciones (docentes, sanitario, etc.) como a las institucionales, tendrán una superficie mínima adecuada a la actividad a que se destine, de acuerdo con la legislación específica vigente, en función de la escala, tamaño o intensidad, del uso (número de aulas, número de camas, etc.).

d) Asimismo, serán parcelas indivisibles aquellas en las que, con relación a las mínimas señaladas se den las circunstancias del Art. 95 de la Ley del Suelo.

5.- Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias, y los correspondientes Planes Parciales que se aprueben al amparo de las mismas.

6.- En Suelo no Urbanizable protegido o no, no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas. En las segregaciones y divisiones no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Art. 85.4 de la Ley del Suelo).

ARTICULO 30.- Reparcelaciones

1.- Se entenderá por reparcelación, la agrupación de fincas comprendidas en un sector o unidad de actuación, para su nueva división ajustada a las Normas con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2.- Para las acciones de reparcelación, será obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

3.- En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

4.- Podrán realizarse Proyectos de Reparcelación únicamente en los casos siguientes:

- Se admiten acciones de reparcelación en aquellas zonas del Suelo Urbano no incluidas en E. D=talle.
- En las zonas incluidas en el Estudios de Detalle se permiten acciones de reparcelación como consecuencia y desarrollo de los Estudios de Detalle.
- Al amparo de los Planes Parciales que se redacten para el desarrollo del Suelo Urbanizable.

5.- Una vez iniciado el expediente de reparcelación de acuerdo con el Art. 98 de la Ley del Suelo, quedarán suspendidas, sin declaración previa, la concesión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del sector o unidad de actuación.

6.- Podrá imponerse un carácter obligatorio la reparcelación además de lo señalado en el 4.- Cuando para la construcción de los tipos edificatorios previstos sea necesaria la rectificación de límites o aplicaciones de parcela de las comprendidas en zonas urbanas, urbanizables y no urbanizables.

II.5.- VINCULACION DE TERRENOSARTICULO 31.- Parcelas agotadas por la edificación

1.- En el caso de que la edificación agote la máxima edificabilidad prevista en las ordenanzas, la superficie total de esa parcela será vinculada a dicha construcción y no permitirá en ella otro tipo de actuación diferente a jardines, juegos infantiles, viales de acceso, aparcamientos etc.

2.- En el resto de la parcela no se permitirán edificaciones que supongan un aumento de volumen.

3.- En estos terrenos no se permitirá segregación alguna y su condición de "agotados" figurará expresamente en el proyecto, y en la escritura pública de propiedad, previa comunicación expresa del Ayuntamiento al Notario y el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 32.- Parcela no agotadas por la Edificación

1.- En el caso de que la edificación no agote la edificabilidad propuesta se definirá la parte de la parcela vinculada a dicha edificación. Para ella será de aplicación el Art. 31.

2.- En el resto de la parcela podrá hacerse segregación siempre que en ella sea posible el ejercer sus derechos de volumen manteniendo las alineaciones y alturas definidas en las Normas. En caso de cesión de uso público éstas deberán efectuarse con la primera edificación construida en la parcela.

II.6.- GESTION DEL PLANEAMIENTOARTICULO 33.- Proyectos de Gestión

Para la resolución del reparto de cargas y beneficios generados por el planeamiento se tramitarán Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Compensación, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso y lo especificado en la Ley del Suelo y el Reglamento de Gestión inscribiéndose sus determinaciones en el Registro de la Propiedad.

TITULO III.- REGIMEN GENERAL DE USOSIII.1.- DISPOSICIONES GENERALESARTICULO 34.- Definición

Se entiende por uso la actividad principal que esté localizada en la edificación urbana y que las normas regulan con criterios de ordenación funcional y ambiental de las diferentes zonas edificables.

ARTICULO 35.- Usos Prohibidos

1.- Son aquellos señalados de forma expresa en las Normas, Ordenanzas Municipales o las disposiciones promulgadas en materia de seguridad, salubridad.....

2.- Son asimismo prohibidos los que resultan incompatibles con los usos permitidos.

ARTICULO 36.- Usos permitidos

Pueden ser de dos clases:

1.- Libres: Son los que están admitidos en la regulación de las zonas y no están comprendidos en alguno de los supuestos de los usos prohibidos.

2.- Regulados: Los que presentan algún tipo de restricción.

- Compatibles: Son los que pueden darse simultáneamente en un mismo suelo edificio o local. Presentan restricciones en la intensidad o forma de uso.

- Condicionales: Son los que precisan de ciertas limitaciones para ser permitidos.

- Condicionantes: Son los que por su naturaleza imponen regulaciones específicas del entorno.

- Provisionales: Son los que por no necesitar de obras o instalaciones permanente y no dificultar la ejecución de las Normas pueden autorizarse con carácter provisional en los términos del Art. 55. 2 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 37.- Usos según el usuario

1.- Públicos: Los servicios o actividades prestadas por la administración en terrenos o edificios cuya titularidad ostenta.

2.- Privados: Los que realizan los particulares en bienes de propiedad privada destinados al público- asociaciones, clubs, sociedades-

ARTICULO 38.- Uso Residencial

1.- Comunitario: Edificios destinados a centros de reunión centros juveniles, hogares de ancianos, etc.

2.- Hostal: Edificios destinados a alojamiento temporal de transeúntes, como hoteles, moteles, apart-hoteles, etc.

3.- Vivienda: Edificios destinados a residencia familiar.

ARTICULO 39 - Uso Industrial

Se comprenden en este uso:

1.- Almacenes destinados a la conservación, guarda y distribuciones de productos.

2.- Areas de aparcamientos de vehiculos automóviles y remolques.

3.- Talleres de reparación

4.- Estación de servicios

5.- Industrias de obtención, transformación y transporte de bienes.

6.- Actividades que por los materiales utilizados, manipulados o distribuidos o los elementos técnicos empleados, pueden ocasionar molestias, peligro o incomodidades a las personas o perjuicios a los bienes.

ARTICULO 40.- Uso Comercial y de Oficinas

1.- El uso comercial corresponde a:

- Los locales abiertos al público destinados al comercio al por mayor y menor.

- Los locales destinados a la prestación de servicios privados al público como peluquería, salones de belleza, alquiler u otros.

- Almacenes exclusivamente comerciales.

2.- El uso de oficinas es aquel que comprende las actividades administrativas y burocráticas del carácter público y privado, bancos, seguros y otros de carácter análogo, pertenecientes a empresas privadas o públicas y los despachos profesionales.

ARTICULO 41.- Uso de Equipamiento comunitario

1.- Uso cultural como:

- Museos, bibliotecas, salon de conferencias, salas de arte y similares.

2.- Uso educativo como centros de enseñanza en todos sus grados y modalidades.

3.- Uso Social como locales utilizados por asociaciones agrupaciones y similares.

4.- Uso Religioso como templos, iglesias, conventos centros parroquiales.

5.- Uso Sanitario

- Es el correspondiente a tratamiento y alojamiento de enfermos. Se comprenden en este uso los Hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, consultorios y similares.

- Se incluyen también las clínicas veterinarias y establecimientos similares.

6.- Uso de Servicios Municipales

- Mercado

- Administración pública; Ayuntamiento, hogares de jubilados.

- Cementerios, bomberos, policía y cuarteles.

7.- Uso Deportivo y de ocio: Manifestaciones comunitarias no incluidas en los puntos anteriores como camping, espectáculos deportivos, musicales y en general referentes al ocio.

ARTICULO 42.- Uso Agrícola y Ganadero

Comprende todas las actividades de manipulación, depósitos y elaboración de productos agrícolas y ganaderos, así como las actividades industriales ligadas a ellas.

ARTICULO 43.- Simultaneidad de Usos

1.- Cuando una actividad comprende varios usos permitidos y compatibles entre sí, cada uno de ellos habrá de cumplir todas las indicaciones que se determinen en las Normas específicas aplicables

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también a los usos que, por su misma naturaleza no solo sean compatibles sino que complementen las actividades consideradas.

III.2. REGULACION DEL USO EXTRACTIVO

ARTICULO 44.- Regulación de las Actividades Extractivas

1.- Se incluyen en esta actividad tanto la extracción de tierras y áridos para el aprovechamiento industrial como la de minerales y la explotación de canteras.

2.- Las actividades extractivas no podrán iniciarse o continuar su desarrollo sin tener en cuenta las autorizaciones y concesiones administrativas que le correspondan por su naturaleza y la pertinaz licencia municipal para el ejercicio de la actividad en aquellos aspectos que señala el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Para la concesión de licencia municipal se presentará por parte del interesado los siguientes documentos:

a) Proyectos técnicos en el que se describa la actividad a desarrollar, medios que utilizara, movimientos de tierra y nivelaciones previstas.

b) Proyecto de reposición del suelo una vez se haya finalizado la actividad donde se hará constar la descripción del suelo antes de iniciarse esta área afectada, precauciones a adoptar para las áreas próximas y para no afectar a la conformación del paisaje; estado en que quedará el terreno una vez finalizadas las operaciones a realizar en el proyecto; operaciones que el interesado propone realizar para integrar los suelos afectados en el entorno y el paisaje; presupuesto de las obras y proyectos de reposición.

c) Certificado del dominio del suelo al que va referido la actividad y en el caso de que el solicitante no fuera el propietario copia auténtica del título jurídico que le habilita para llevar a cabo la actividad.

d) Garantías que se ofrecen para asegurar la reposición del suelo una vez realizada la actividad a que se refiere el proyecto. Una vez señaladas esas garantías, se revisarán cada 5 años, ajustándolas a su valor real, pudiendo no obstante el Ayuntamiento aumentar o reducir el periodo cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3.- El Ayuntamiento autorizará estas actividades, previa tramitación del expediente, de acuerdo con el Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961 y teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- Respecto al paisaje
- Conservación del arbolado
- Preservación del medio ambiente
- No desviación, disminución o contaminación de corriente de agua superficiales o subterráneas.

III.3 REGULACION DEL USO INDUSTRIAL

ARTICULO 45.- Clasificación de Actividades

1.- Para la clasificación de las actividades en molestas peligrosas, insolubles o nocivas se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1.961 de 30 de Noviembre y en las disposiciones modificativas y de desarrollo del mismo o a lo que establezcan las que lo sustituyan y a lo previsto por las Ordenanzas Municipales actuales o las que se promulguen en lo sucesivo.

2.- Las Ordenanzas actualmente vigentes o las que se promulguen en lo sucesivo respecto al uso industrial y régimen de los elementos industriales o sobre protección del medio ambiente, se consideran parte integrante del conjunto de Normas para el uso industrial y son de obligatorio y directo cumplimiento.

ARTICULO 46.- Categorías

La clasificación de industrias por categorías es la siguiente:

1ª.- Categoría.- Actividad admitida próxima a la vivienda. Está comprendida por aquellas actividades no molestas para la vivienda tales como despachos, laboratorios o talleres de carácter individual y familiar utilizando máquinas movidas manualmente o con motores de pequeña potencia que no tramiten molestias al exterior y que no produzcan ruidos ni emanaciones o peligros especiales.

2ª.- Categoría.- Actividad compatible con la vivienda en zonas de mayor predominio residencial, comprenden los talleres o pequeñas industrias que por su características no molestan por desprendimiento de gases polvo, olores, ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestia para el vecindario.

3ª.- Categoría.- Actividad admitida en zonas mixtas con mayor proporción de industria. Comprende aquellas que, con o sin adopción de medidas correctoras, son toleradas en zonas mixtas de mayor proporción de uso industrial.

4ª.- Categoría.- Actividad no admisible como contigua a la vivienda pero sí lindante con otros edificios industriales. Comprenden la mediana y la gran industria en general con exclusión

de los que su insalubridad no podrá ser reducida a límites compatibles con la proximidad de otras actividades.

5ª.- Categoría.- Actividad no admisible en edificios contiguos a otros usos. Son las actividades de carácter peligroso y que con medidas particulares de acondicionamiento pueden autorizarse en zonas industriales distanciadas de toda actividad externa a ellas.

6ª.- Categoría.- Actividades peligrosas que han de situarse apartadas de toda otra actividad o vivienda. Son aquellas que por sus características de nocividad o peligrosidad han de instalarse en zonas especiales destinadas a estos tipos de industrias.

ARTICULO 47.- Instalaciones Auxiliares

Además de las actividades industriales porpiamente dichas se definen las actividades de servicios y las instalaciones auxiliares de industrias.

1.- Se entienden por actividades de servicios las que han de prestar a una comunidad o viviendas o residentes como instalaciones de climatización, manutención, aparatos elevadores y análogos.

2.- Se entienden por actividades auxiliares de una industria los depósitos para combustibles destinados a calefacción, elementos de transporte interno y manutención, así como las instalaciones de climatización, depuración y análogos al servicio de la propia actividad. Estas instalaciones vendrán reguladas por la reglamentación apropiada tanto estatal como municipal.

3.- Estas actividades no se clasifican en general, en categorías industriales, salvo que por sus dimensiones, naturaleza, molestias o peligrosidad les corresponda su inclusión en alguna categoría.

ARTICULO 48.- Edificio Industrial

Se entenderán por edificio industrial en zonas donde se admite la construcción de viviendas el que:

1.- En sus paredes de separación con los predios colindantes, a partir de cimientos, deja un espacio libre mayor de 15 cm no teniendo contacto alguno con los edificios vecinos salvo en la parte superior, donde se dispondrá una protección con material elástico para evitar la introducción de escombros y aguas de lluvia en el espacio intermedio.

2.- Está dedicado al uso industrial.

ARTICULO 49.- Situación relativa de las Instalaciones industriales

Los grados de compatibilidad y tolerancia se graduarán de acuerdo con la situación relativa de la vivienda y las instalaciones industriales y a este fin se consideran las siguientes situaciones:

SITUACION A.- En primera planta de viviendas o en plantas inferiores de las mismas con acceso a través de espacios comunes.

- En primera planta de edificio no clasificado como industrial con o sin viviendas.

SITUACION B.- En Plantas bajas o inferiores hasta la profundidad edificable de edificio con vivienda y con acceso exclusivo o independiente.

- En planta baja o inferior de edificio no industrial y no destinado al uso de vivienda y con acceso exclusivo directo desde la vía pública.

- En planta baja o inferior de edificio no industrial no inmediato a la vía pública y no incluido en los casos anteriores, con acceso independiente desde la vía pública.

SITUACION C.- En naves o edificios exclusivos e independientes con fachada a la calle, en patio de manzana o parcelas interiores y separados de las viviendas contiguas por pared de 30 cm de espesor sin cámaras o discontinuidades.

SITUACION D.- En edificios calificados como industriales con fachadas a la calle no exclusivo para la misma actividad.

- En edificio calificado como industrial con fachada a la calle y exclusivo para una actividad

SITUACION E.- En edificios situados en zonas industriales y aislados por espacio libre.

- En edificios exclusivos situados en zonas industriales dedicados a una única actividad y separado de las otras industrias.

SITUACION F.- En edificios exclusivos situados fuera de las zonas urbanizadas.

ARTICULO 50.- Límites Máximos en cada categoría

1.- Los límites máximos en cada categoría y para cada una de las posibles situaciones se refieren a los siguientes elementos:

- Densidad de potencia: relación de potencia por metro cuadrado de superficie destinada a uso industrial.
- Potencia mecánica
- Nivel sonoro
- Emisión de gases
- Vibración
- Radioactividad y perturbaciones eléctricas
- Deslumbramientos
- Olores

En el cuadro adjunto se exponen los elementos a, b, c, d, y e.

2.- Potencia

- La potencia computada no incluye la necesaria para accionar montacargas, ascensores, acondicionadores de aire, calefacción y otros para el acondicionamiento del local y para la manutención.
- La superficie computada no incluirá más que la destinada a la industria con exclusión de la destinada a despachos, oficinas y otras dependencias auxiliares no industriales.
- Cuando una misma actividad industrial ocupa varias situaciones en un mismo edificio la potencia a instalar en cada una de ellas estará de acuerdo con lo que se especifique para la zona donde se va a ubicar en el cuadro adjunto.
- Los límites de potencia tanto para el total de la instalación como por la potencia individual de cada motor podrán ser rebasados en aquellos casos en que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales el grado de molestias, nocividad y peligrosidad no rebase el valor autorizado es el emplazamiento.

3.- Se señalan dos límites de obligado cumplimiento de nivel sonoro máximo admisible en decibelios (db) que no pueden sobrepasarse. Un primer límite es el "Nivel sonoro máximo exterior" a medir a 1,5 metros de la fachada. Un segundo límite "Nivel sonoro máximo interior" a comprobar en el interior.

4.- Para la emisión de gas se dan 3 indicadores consecutivos que respectivamente son: índice de ennegrecimiento de Ringelman, en funcionamiento y en arranque y la emisión máxima de polvo en Kgs/hora.

- En ningún caso se superarán las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes que determina la ley de Protección del Ambiente atmosférico de 22 de Diciembre de 1.972 y las Ordenes Ministeriales Subsiguientes que desarrollan dicha Ley (Decreto 833/1.975 y Ordenes de 10 de Agosto de 1.976 y 18 de Octubre de 1.976).

5.- La vibración se mide por la fórmula $10 \cdot \log (3.200A \cdot H)$ en donde A es la amplitud en cm y H la frecuencia en Herzios.

ARTICULO 51.- Modificación de Categorías

1.- Cuando por medidas técnicas correctoras se eliminen o reduzcan las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una categoría determinada, la administración podrá considerar esta actividad como de categoría inmediata inferior.

2.- Las condiciones mínimas para paso de 3ª a 2ª categoría son:

- Que no utilice operaciones como fundición de metales, procesos electrolíticos o que puedan desprender olores vapores, humos.
- Que cuando la superficie industrial sea superior a 250 m2 disponga de una zona exclusiva de carga y descarga de mercancías con capacidad para 1 camión para menos de 500 m2 de superficie industrial y 2 para mayores superficies.

	A	B	C	D	E	F
1ª	0.05	0.075	0.075	DENSIDAD POTENCIA Kw/m²		
	5	10	15	POTENCIA Kw.		
	0/1/1.5	0/1/1.5	0/1/1.5	EMISION DE GAS		
	5	5	5	VIBRACION		
	40 0 55 0	40 30 55 45	40 30 55 45	NIVEL SONORO MAXIMO		
2ª	0.06	0.075	0.1	0.1		
	10	20	30	300		
	1/2/1.5	1/2/1.5	1/2/1.5	1/2/1.5		
	5	5	5	5		
	40 0 60 0	40 30 60 50	40 30 60 50	40 30 60 50		
3ª	0.07	0.075	0.1	0.1	-	-
	10	20	30	350	-	-
	1/2/1.5	1/2/1.5	1/2/1.5	1/2/1.5	-	-
	15	15	15	15	-	-
	55 0 65 0	45 35 65 35	45 35 65 55	45 35 65 55	-	-
4ª	-	-	0.1	ILIMITADO	ILIMITADO	ILIMITADO
	-	-	200	ILIMITADO	ILIMITADO	ILIMITADO
	NO	NO	1/2/5	1/2/5	1/2/5	1/2/5
	-	-	25	25	25	25
	-	-	50 45 75 70	50 45 75 70	50 50 75 70	50 50 75 70
5ª	-	-	-	-	ILIMITADO	ILIMITADO
	-	-	-	-	ILIMITADO	ILIMITADO
	NO	NO	NO	NO	15/2.5/20	15/2.5/20
	-	-	-	-	25	25
	-	-	-	-	50 50 80 80	50 50 80 80
6ª	-	-	-	-	-	ILIMITADO
	-	-	-	-	-	ILIMITADO
	NO	NO	NO	NO	NO	2/3/ILIMIT.
	-	-	-	-	-	25
	-	-	-	-	-	50 40

TITULO IV.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

ARTICULO 52.- Edificación

1.- Se entiende por edificación el proceso de construcción privada, en uso de la edificabilidad otorgada por las Normas, en las parcelas que cumplan las características de solar y estén definadas como zona edificable.

2.- La edificabilidad privada se ordena según las presentes Normas, las disposiciones generales referentes a los usos, ti-

pos de ordenación y zonas edificables definidas en las Normas y las ordenanzas de edificación para cada zona edificable.

3.- La edificación existente en el suelo urbano en el momento de aprobación inicial de las Normas y que disponga de la pertinente licencia de edificación, queda consolidada a todos los efectos, permitiéndose la realización de todo tipo de obras de mantenimiento, y mejora, aún cuando estén fuera de ordenación, ya sea por superar los volúmenes o alturas edificables, por no ajustarse a las alineaciones establecidas por incompatibilidad de usos o por cualquier otra circunstancia.

4.- En caso de demolición la nueva obra habrá de seguir las ordenanzas que las Normas asignan a la zona correspondiente.

ARTICULO 53.- Terminología

- 1.- Solar.- Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación y urbanización con arreglo a las Normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan Parcial y si éste no lo concreta se precisará que la vía que dá acceso a la parcela tenga pavimentada la calzada, encintadas y pavimentadas las aceras y disponga de los servicios de suministro de agua desagüe y alumbrado público.
- 2.- Retranqueos.- Es el ancho de la faja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar y las líneas de edificación.
- 3.- Línea de la edificación.- Es la que delimita la superficie ocupada.
- 4.- Altura de la edificación.- Es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja.
- 5.- Altura libre de pisos.- Es la distancia de la cara del pavimento a la interior de techo de la planta correspondiente.
- 6.- Superficie Ocupada.- Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción incluyendo los cuerpos volados si están cerrados por 2 de sus lados.
- 7.- Superficie edificada.- Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.
- 8.- Superficie total construida.- Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.
- 9.- Edificabilidad.- Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Puede establecerse en metros cúbicos o metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de parcelas. A efecto de medición de volumen se considerará una altura de planta de 2,75 metros.
- 10.- Patio de manzana.- Es el espacio libre definido por las alineaciones interiores.
- 11.- Sótano.- Es la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos los puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.
- 12.- Semisótanos.- Es la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno, en contacto con la edificación.
- 13.- Parcela mínimas.- Es la superficie mínima de parcela exigida para construir.
- 14.- Planta baja.- Es la planta inferior del edificio, cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno o por encima de este terreno.

ARTICULO 54.- Alineaciones

- 1.- Las alineaciones vendrán determinadas a partir de la normativa de retiro de viales en cada uno de los casos considerados o señaladas en los planos.

2.- En los casos en que determine la necesidad de un Estudio de Detalle será éste el que determine las alineaciones.

3.- En caso de sustitución de un edificio existente se tomará como alineación la de la planta baja de la edificación existente, considerando la de la vivienda y no la de edificación anejas.

IV.I.- CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

ARTICULO 55.- Volúmen

1.- A efectos de determinación del volumen edificable correspondiente a un solar se multiplicará la edificabilidad por la superficie privada de la parcela. Se prohíbe expresamente el reparto del volumen correspondiente a suelo de uso y propiedad pública entre los propietarios privados.

2.- En la medición de la edificabilidad se computará el volumen del sólido sobre rasante del suelo urbanizado terminado. En caso de diferencia de nivel se tomará la altura del alero en el punto medio del edificio.

3.- A estos efectos no computarán volumen:

- Los espacios bajo la rasante del terreno
- Los espacios bajo cubierta

4.- Si computarán volumen:

- Cuerpos volados cerrados totalmente
- Terrazas cerradas al menos por 3 lados

5.- Caso de construcciones sobre pilares, superiores a 1 metro de altura, deberá computarse el volumen correspondiente a la superficie proyección de la planta como si fuera volumen construido, a pesar de que no este cerrado lateralmente.

ARTICULO 56.- Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación viene fijada por el nº de plantas específicas de cada ordenanza. La altura se tomará en vertical del punto medio de la línea de fachada si su longitud no llega a 20 metros. Si se sobrepasara, se tomarán a los 10 m. del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción de formas que en cada escalon se verifique lo establecido en este parrafo. Se medira desde la rasante hasta la parte inferior del último forjado.

ARTICULO 57.- Construcciones permitidas por encima de la altura

Quedan autorizadas construcciones por encima de la altura, además de las necesarias para alojar cajas de escalera y chimeneas. Todas ellas estarán inscritas dentro del plano de 45º de inclinación que pasa por la línea superior del borde del alero, y estarán sujetas a las limitaciones fijadas en el punto 2 del Artículo 58.

ARTICULO 58.- Cubierta

1.- Los faldones de cubierta tendrán una pendiente mínima del 30% y máxima del 60% quedando expresamente prohibidas las cubiertas planas.

2.- El volumen bajo cubierta puede ser aprovechable manifestándose al exterior únicamente por medio de guardillones de 1,5m de ancho a 2 aguas y siempre por debajo del plano de 45º de inclinación que pasa por la línea superior del borde de los faldones de cubierta. La distancia entre ellos será siempre mayor o igual a 2 metros.

3.- La línea de cubierta tendrá una altura máxima de 4 metros sobre la cara superior del último forjado.

ARTICULO 59.- Altura de pisos

La altura libre de la cara del pavimento inferior a la cara inferior del techo del forjado será como mínimo de 2,50 metros.

ARTICULO 60.- Sótanos y Semisótanos

No se permiten viviendas en sótanos y semisótanos.

La altura libre de piezas no habitables no podrá ser inferior a 2,20m. debiendo tener ventilación suficiente.

ARTICULO 61.- Vuelos

En toda edificación los vuelos tendrán un saliente máximo de 1 metro, respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto su altura mínima sobre la rasante de 2,50 metros.

ARTICULO 62.- Condiciones de las Viviendas

1.- Todas las viviendas serán exteriores y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que tengan huecos a una calle o plaza, y en una longitud de fachada de 3 metros, como mínimo a la que recaigan piezas habituales.
- b) Que reaigna en un espacio libre unido a una calle o definido por un E. de Detalle, como plaza o bien a un espacio cerrado, patio de Manzana, con sus correspondientes alineaciones.

ARTICULO 63.- Dimensiones

1.- Toda vivienda deberá compnerse al menos de cocina, comedor y dormitorio para dos camas y aseo con inodoro, lavabo y ducha.

2.- Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros cuadrados. Los de 2 camas tendrán al menos 10 metros cuadrados.

3.- La cocina tendra al menos 5 metros cuadrados, siendo independientes de los retretes y no sirviendo de paso entre éstos y los dormitorios.

4.- Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, esta no podrá tener menos de 14 metros cuadrados.

5.- El retrete, con ducha, lavabo e inodoro, deberá tener 1,50 metros cuadrados como mínimo. El aseo sin ducha deberá tener como mínimo 1 metro cuadrado.

6.- La anchura mínima de los pasillos sera de 0,90 metros salvo en la parte correspondiente a la entrada a la vivienda que tendrá como mínimo 1 metro.

7.- Toda pieza habitable tendra luz y ventilación directa al exterior, por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/8 de la que tenga la pieza.

8.- Portales. El portal tendrá un hueco de entrada de un ancho no menor de 1,20 metros. Su ancho desde el acceso a la escalera principal será como mínimo de 2 metros. Altura mínima 2,50 metros

ARTICULO 64.- Patio de Manzana. Todos los patios de manzana deberán tener acceso. Los espacios cerrados a patio de manzana deberán cumplir la condición de que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro mínimo de 6m. y siempre superior o igual a la media de la altura de las edificaciones que den fachada al patio.

ARTICULO 65.- ESCALERAS.

Las escaleras de uso público no podrán tener un ancho inferior a 1 metro. La huella y la contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera.

La ventilación de la escalera será natural y directa en cada una de las plantas. Las dimensiones del hueco interior serán como mínimo de 1,10 metros.

ARTICULO 66.- Marquesinas

No excederán de una longitud de 3 metros, ni su vuelo de 1,2m. En cualquier punto de la obra, la altura mínima sobre la acera será de 2,25 metros.

ARTICULO 67.- Obras de conservación de edificios

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean

visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga la Autoridad Municipal previo informe técnico.

ARTICULO 68.- Condiciones de las instalaciones

En toda clase de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, red de saneamiento, calefacción, aire acondicionado, gas, teléfono, antenas de televisión, chimeneas, conducciones etc. se estará a lo dispuesto en las NTE, o en las normas que en cada caso fije el Ayuntamiento.

IV.2.- CONDICIONES GENERALES ESTETICASARTICULO 69.- Disposiciones Generales

1.- La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, que se acomodará a lo establecido en el Art. 73 del texto refundido de la Ley del Suelo.

2.- Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, en los aspectos referentes de volumetría, materiales, fachada etc.

3.- En sectores de nueva ordenación a través de Planes Parciales o Estudio de Detalle, se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada según 2 aspectos:

- a) Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto los espacios abiertos como cerrados.
- b) Justificación de los criterios para disposición y orientación de los edificios en los respecta a su percepción visual desde los puntos más importantes de contemplación, junto con los materiales constructivos alternativos de edificación y ajardinamiento.

ARTICULO 70.- Materiales de cubierta y cerramiento de la edificación

1.- No se autorizarán las construcciones cuya cubierta pueda producir reflejos del sol, tengan brillo metálico o cuyos materiales presenten un color o textura que supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

2.- Se fomentará la utilización de materiales que predominen en el resto de las construcciones y cuya entonación con el entorno esté perfectamente avalada por la experiencia.

3.- En las elevaciones o extensiones horizontales de un edificio existente, se utilizarán los mismos revestidos que en la parte antigua y se tratará el conjunto formando una unidad en todos sus detalles. El material a emplear en la ampliación será de la misma calidad y clase que el existente.

TITULO V.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELOV.I.- DISPOSICIONES GENERALESARTICULO 71.- Regimen Urbanistico del Suelo

1.- El régimen Urbanístico del Suelo, de acuerdo con lo previsto en el Art 12 de la Ley del Suelo y en el Art 19 del Reglamento de Planeamiento se define a través de:

- a) Clasificación de Suelo
- b) Clasificación Urbanística del Suelo, con la división en sistemas y zonas.

ARTICULO 72.- Clasificación del suelo

1.- El Suelo Urbano es aquél que queda delimitado como tal por su perímetro en los planos a escala 1/2.000 y 1/10.000

2.- El Suelo Urbanizable es aquél que queda delimitado como tal por el perímetro definido en los planos a escala 1/2.000 y 1/10.000.

3.- El Suelo no Urbanizable lo constituye el resto de los terrenos del territorio municipal.

V.2.- SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

ARTICULO 73 Definición

1.- Los Sistemas serán Generales cuando tengan como objetivo cubrir las necesidades de todo territorio municipal. Por otro lado serán Locales cuando su objetivo sea estructurar orgánicamente y de manera específica un sector.

2.- Los Sistemas Generales quedan grafados en el Plano "Estructura General del Territorio". Los Sistemas Locales quedan grafados en los Planos 1:2.000 que engloban los núcleos urbanos.

a) SISTEMA DE COMUNICACIONES

ARTICULO 74.- Sistema Viario

1.- Definición

Se incluyen en este sistema las siguientes vías:

a) Sistemas Generales: Quedán incluidos en esta clasificación la autopista y sus enlaces así como las carreteras y caminos definidos en las Normas por el Plano "Estructura General del Territorio".

b) Sistemas Locales: Comprenden el conjunto de carreteras distribuidoras del tráfico en el Suelo Urbano y zonas de extensión.

2.- Clasificación:

El Sistema de red viaria a efectos de las condiciones de diseño y construcción que se establecen en el Suelo Urbano se clasifica en los siguientes tipos:

a) Travesías de Población: Se engloban en esta denominación los tramos de las carreteras nacionales o provinciales englobadas en Suelo Urbano.

- a.1 Arterias principales. Sección Tipo A de estas Normas
- a.2 Vías Provinciales. Sección Tipo B

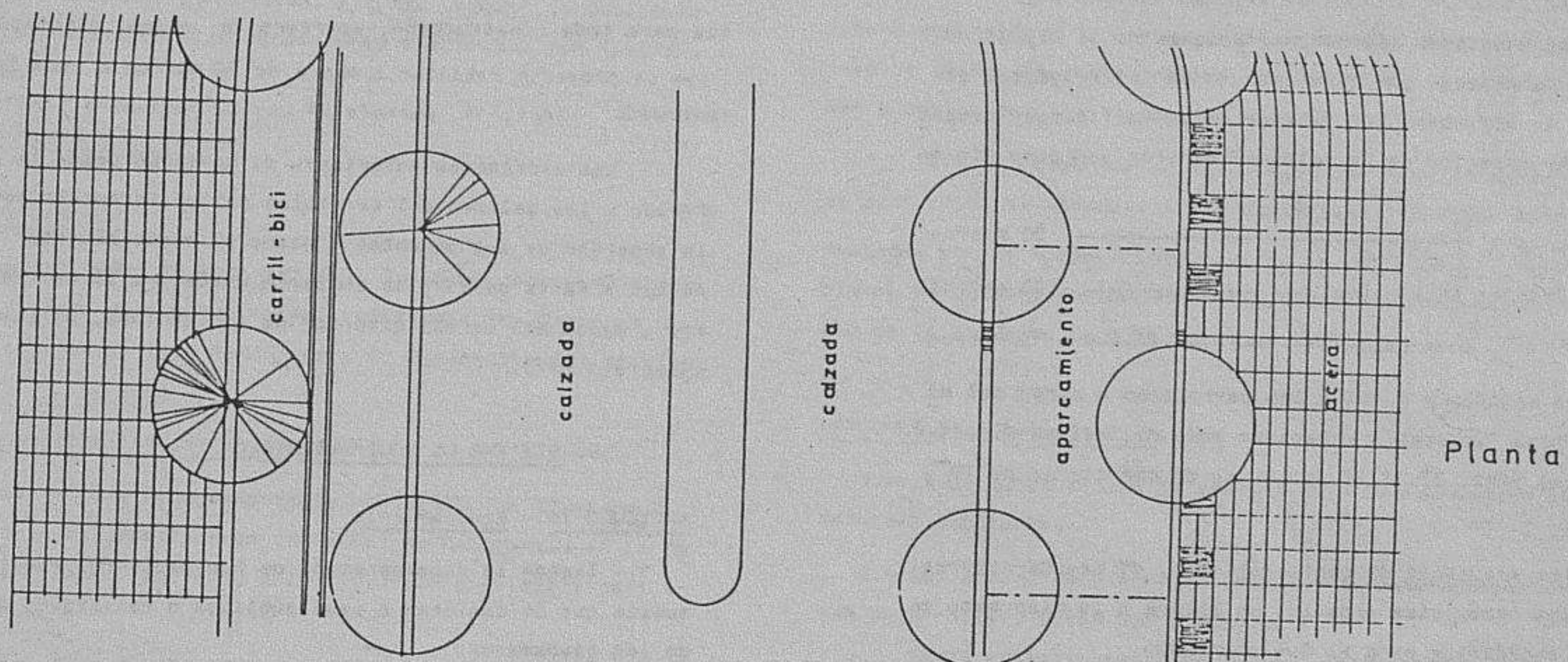
b) Vías Prioritarias: Son las Vías de principal circulación del tráfico y cuya función es garantizar la conexión y comunicación entre las distintas unidades urbanas. Sección Tipo B.

c) Vías Secundarias: Son las Vías cuya función es recoger y distribuir el tráfico generado en las distintas unidades urbanas. Sección Tipo C.

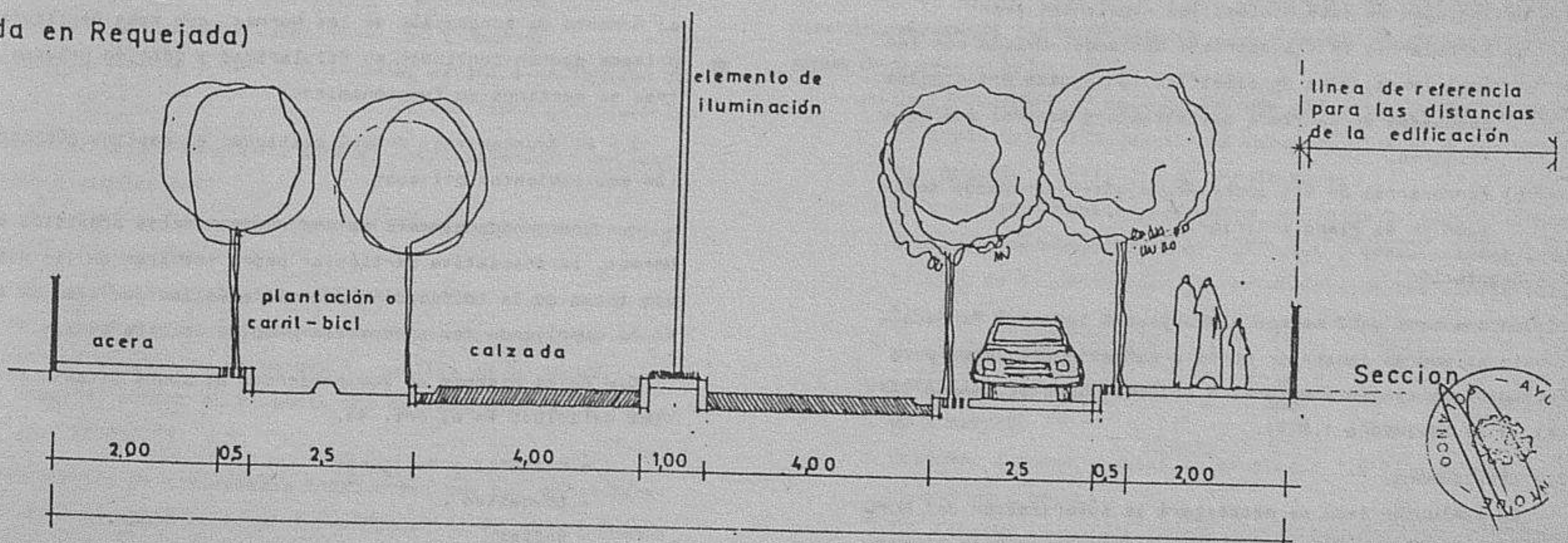
d) Vías de Acceso: Son las Vías que dan acceso a las edificaciones y parcelas. Sección Tipo D.

3.- Protección:

Es el Sistema de carreteras se establece una reserva de protección. Los tramos de carretera no incluidos en el Suelo Urbano o Urbanizable, no se regulan específicamente en estas Normas.



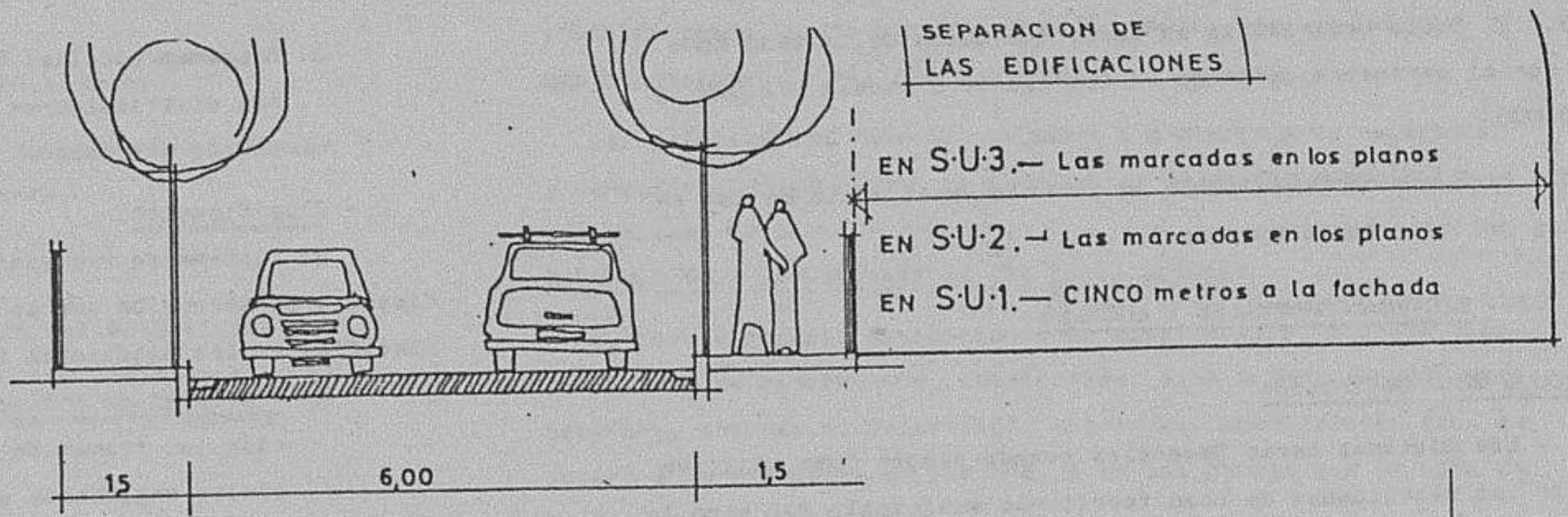
SECCION TIPO (A)
(alameda en Requejada)





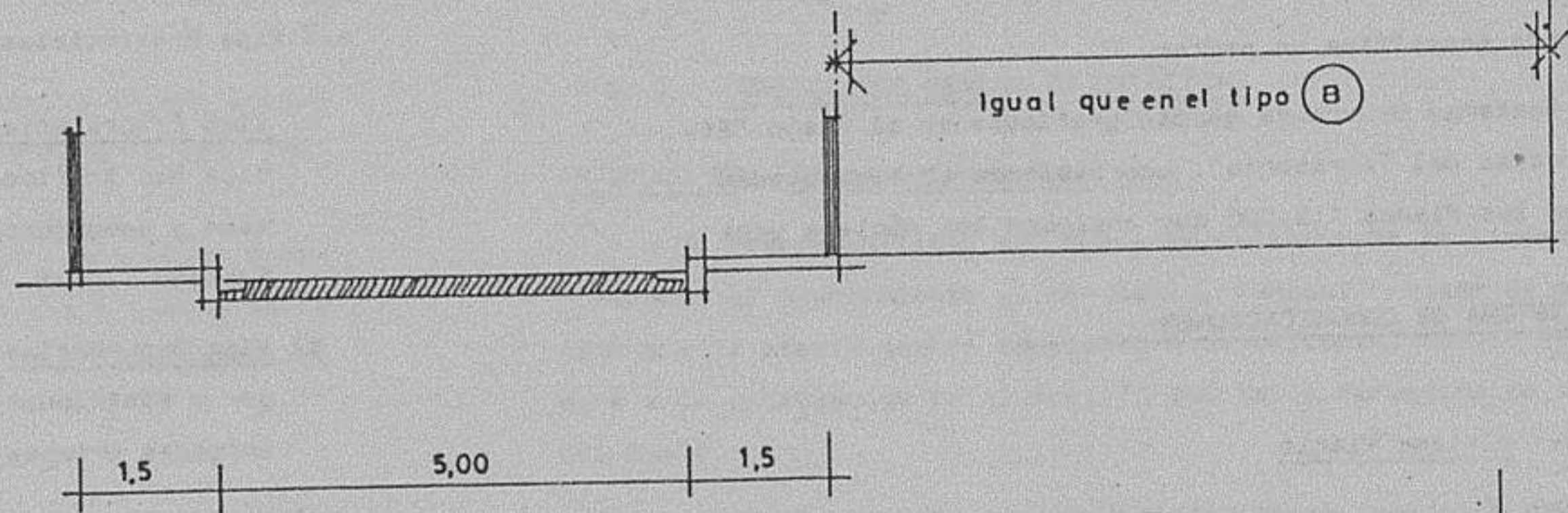
SECCION TIPO (B)

calle colectora de dos carriles en zona residencial.



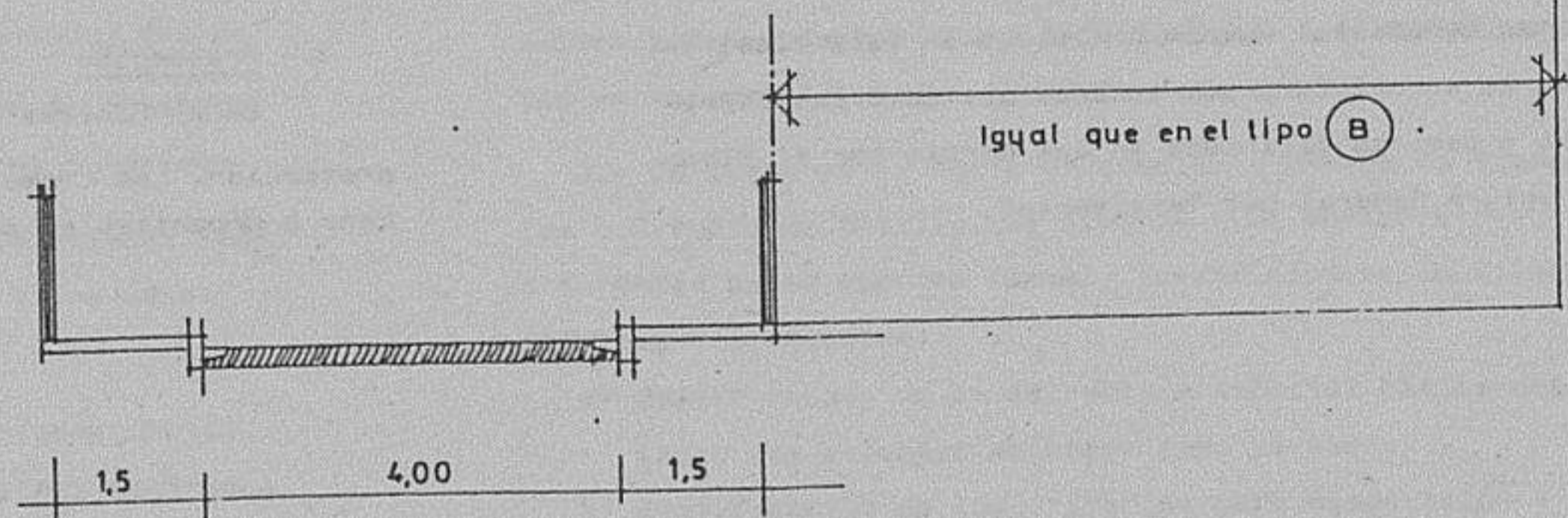
SECCION TIPO (C)

calle para vecinos en zona residencial



SECCION TIPO (D)

caminos de acceso a viviendas



mas, debiéndose ajustar a las determinaciones de la Ley de Autotrasia, Ley de Carreteras y a lo dispuesto en los Proyectos específicos que se aprueben. Los retiros de la edificación respecto a la "arista exterior de la calzada" deberan ser como mínimo de:

- a) Autopista ----- 50 metros
- b) Carreteras Nacionales ----- 25 metros
- c) " Comarcales ----- 18 metros

Esto es aplicable tanto a las carreteras a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo como de la Exma Diputación Provincial (Art. 37.1º, 2º de la Ley de carreteras de 19-12-1974).

Para las travesías de población (Art. 47 Ley Carreteras), así como en las demás vías urbanas, se estará a lo dispuesto en la normativa específica para el Suelo urbano.

ARTICULO 75.- Sistema Ferroviario

1.- Se incluyen en este Sistema las siguientes vías:

- a) Ferrocarril de vía estrecha Santander-Oviedo con las estaciones, vías de clasificación y vías principales. Señalados en el Plano de Estructura General del Territorio.
- b) Ferrocarril de vía ancha Requejada-Sierrapando señalado en el Plano anterior.

2.- Regulación

En una zona de 3 metros a uno y otro lado del ferrocarril solo se podrán construir muros o cercas de parcela, pero no fachadas que tengan aberturas o salidas sobre el camino (Art 3º Ley 23 de Noviembre 1.877).

3.- Servidumbre

En cualquier caso se necesitará la autorización del MOPU y de FEVE o RENFE en su caso como requisito previo a la licencia

para toda construcción, apertura de zanjas, plantaciones etc que se proyecte realizar a menos de 20 metros a cada lado del ferrocarril (Art. 1º, párrafo 3º Ley 23 Noviembre 1.877).

Las distancias anteriores se contarán desde la línea inferior a los taludes del terrellen de los ferrocarriles, desde la superior de los demontes y desde el borde exterior de las cunetas. A falta de ésta se contarán desde una línea trazada a metro y medio del carril exterior de la vía (Art. 9º Ley de 23 Noviembre 1.877).

b) SISTEMA DE EQUIPAMIENTO

ARTICULO 76.- Equipamiento

1.- Tienen la consideración de Equipamientos Públicos los suelos que se destinan a usos públicos o colectivos al servicio de los ciudadanos.

2.- Todos los suelos adscritos a los Equipamientos Públicos serán de titularidad pública. Los equipamientos existentes en el momento de aprobación de las Normas, que sean de titularidad privada podrán continuar su titularidad y gestión privada mientras se mantenga su funcionamiento.

3.- El Ayuntamiento deberá gestionar el destino público de los equipamientos privados.

4.- Independientemente de los equipamientos previstos en las Normas, la iniciativa particular podrá instalar en las distintas zonas de la edificación privada aquellas que sean de su interés cumpliendo las ordenanzas propias de cada zona.

5.- En el Sistema de Equipamientos se podrá establecer los usos definidos en el Art. 41.

- Cultural y Religioso.
- Educativo
- Social

- Recreativo y Deportivo
- Sanitario
- Servicios Técnicos Municipales.

- 6.- La edificabilidad máxima sobre parcela será de 1 m²/m².
- 7.- La altura máxima permitida, salvo casos excepcionales justificados, será de 9 metros.
- 8.- En cualquier caso en el Suelo Urbano se podrán construir edificios públicos acogiéndose a las condiciones de edificación en cada zona.
- 9.- En las viejas escuelas de los núcleos, actualmente en desuso para la actividad escolar, el Ayuntamiento podrá decidir el uso como equipamiento diferente del escolar.

El Ayuntamiento podrá decidir asimismo, con la consideración de utilidad pública, la modificación del uso, debiendo acogerse en todo caso a la normativa de la zona en que se halla englobado, para otros usos.

c) SISTEMA DE PARQUES Y JARDINES URBANOS

ARTICULO 77.- Espacio Público

- 1.- En este suelo se comprenden los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, áreas de juego y recreo de niños, áreas peatonales de acceso y de relación y espacios destinados a protección y aislamiento de las vías de comunicación.
- 2.- En el suelo destinado a Jardín Urbano en los Planes Parciales (Art. 13,2.b de la Ley del Suelo) deberá concentrarse el 60% de la superficie en una única área. En ningún caso la pendiente del terreno podrá superar el 10%.
- 3.- Usos: Se considerarán compatibles con el uso de esparcimiento y descanso aquellas instalaciones y otros usos que no comporten perjuicio a la utilización pública. Así se permiten pequeños puestos de venta de artículos para niños, periódicos, plantas, tabaco, o teatro al aire libre. Asimismo se permiten ocupaciones temporales por ferias, circos, fiestas.

d) SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 78.- Definición

Se considerarán incluidos en este artículo los componentes señalados en el punto 4 del Art. 6 de estas Normas referido a los Sistemas Generales (Instalaciones de importancia para el desarrollo del territorio).

ARTICULO 79.- Abastecimiento de aguas

- 1.- La dotación mínima de agua potable no será nunca inferior a 250 L/Hab/día debiendo justificarse el número de habitantes no se base al suelo urbano delimitado sino a la población previsible para un periodo de 12 años.
- 2.- Deberán considerarse además las siguientes dotaciones:
- Para el ganado un caudal mínimo de 100 L/Hab/día
 - Riego de huertas----- 10 L/Hab/día
 - Población excedente de verano----- 300 L/Hab/día
 - Industria ----- Se asignará en función de los tipos de industrias
- 3.- Asimismo se tendrá en cuenta para el dimensionamiento del servicio los puntos siguientes:
- La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día.
 - La red de distribución debe calcularse para un caudal punta superior a 2,4 veces el caudal medio, lo que equivale a suponer que el consumo de un día se realiza en 10 horas.
 - La presión mínima en el punto mas desfavorable de la red será de 1 atmósfera.
- 4.- La instalación de actividades insalubres, que por su emplazamiento o vertidos de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación

o alteración de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

5.- Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas (Art.18) y por las condiciones exigidas expresamente en los Art. 16 y 17 del mismo (30-11-1.961).

ARTICULO 80.- Saneamiento

- 1.- El caudal a tener en cuenta para el dimensionamiento del saneamiento será el mismo que el calculado para la dotación de agua, con excepción de la prevista para el riego.
- 2.- Todas las conducciones serán subterráneas (seguirán el trazado de las carreteras y caminos existentes) y no se situarán bajo las calzadas ni podrán colocarse a una distancia inferior a 3 metros desde la arista exterior de la explanación.
- 3.- La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado adecuada a la zona a que ha de servir.
- Cuando el afluyente no vierta directamente en los colectores generales sino en la ría, arroyos u otros cauces públicos, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración acompañando la concesión de Ministerio de Obras Públicas con el expediente y el proyecto ajustado a las condiciones de vertidos que imponga el mismo.
- 4.- No se permitirá el vertido de agua a cauces normalmente secos ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.
- 5.- En el caso de que se propusiera la solución de fosa séptica unifamiliar o purifamiliar para la depuración de aguas residuales, deberá controlarse la captación de agua para usos domésticos con objeto de evitar la contaminación. Se intentará efectuar las conexiones a partir de una red general de distribución.

6.- Para la redacción de los proyectos tanto de saneamiento como de depuración se atenderá a las condiciones técnicas mínimas reglamentadas por la Norma Tecnológica de la edificación NTE-ISD "Instalaciones de Salubridad: Depuración y Vertido" aprobada por el Ministerio de la Vivienda de 9 de Enero de 1.974.

ARTICULO 81.- Energía Eléctrica

- 1.- La dotación mínima de energía para uso doméstico será de 0,6 Km/h por habitante.
- 2.- Las líneas de distribución para el alumbrado público en los nuevos desarrollos, serán subterráneas.
- Igual criterio será aplicable a las redes de baja tensión, telefónicas y telegráficas.
- 3.- En las líneas de alta tensión, en el caso de tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 metros del conductor.
- La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en el, dejando a salvo dichas servidumbres.
 - En todo caso queda expresamente prohibida la plantación de árboles o construcciones de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a tenor de la establecida en el Reglamento de línea de alta Tensión de 28-11-1.968.
 - Edificios y construcciones: $3,3 \frac{U}{100}$ metros, con un mínimo de 2 metros.
 - Bosques, árboles y masas de arbolado: $1,5 \frac{U}{100}$ metros con un mínimo de 2 metros.
- (U= tensión compuesta en Kv).

- En las líneas áreas se tendrá en cuenta para el computo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto del Ministerio de Industria de fecha 20-10-1.966)

4.- Los centros de transformación quedarán integrados en la edificación o serán subterráneos. En el caso de que tengan que realizarse en edificación exenta deberán localizarse en puntos suficientemente alejados del núcleo (250-500 metros del punto más alejado de consumo) y protegidos y aislados de los lugares de uso público y privado.

5.- El nivel de iluminación de las vías se fijará de acuerdo con la importancia de su tráfico. A este efecto, la iluminación media para el alumbrado público (a 1-1,5 metros del pavimento) deberá ser:

- Vías principales: Travesías o prioritarios 10 lux
- Vías secundarias y de acceso 5 lux.

ARTICULO 82.- Tratamiento de residuos

1.- Para el calculo de los desperdicios y basuras se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kgr/Hab/día (equivalente a un volumen medio de 1 litro/Hab/día).

2.- La recogida se realizará en camiones acondicionados que lo trasladarán a los puntos de vertidos.

3.- Los vertederos se situarán en lugares apartados localizándolos de forma que los vientos dominantes no trasladen los olores a los núcleos de población. Se recomienda la plantación de árboles en torno a los basureros a cielo abierto.

e) SISTEMA DE CAUCES PUBLICOS

ARTICULO 83.- Protección de los cauces

1.- Las construcciones y urbanizaciones que linden con la zona marítimo-terrestre o con algún cauce público precisarán del deslinde correspondiente de esa zona. No podrá expedirse ninguna licencia de obras sin el deslinde aprobado por el Organismo competente.

2.- En todas las urbanizaciones que linden con la zona marítimo-terrestre, la zona de servidumbre de salvamento de 20 metros a que se refiere el Art. 4º de la Ley de 26 de Abril de 1.969 (Ley de Costas) deberá destinarse a espacio libre de uso público.

En el caso de predios particulares será necesario para edificar en esta zona, la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo como requisito previo a la licencia, además de las autorizaciones de la Ley de Costas.

3.- Asimismo en todas las urbanizaciones que limiten con cauces públicos deberán destinarse a espacio libre de uso público una franja de 3 metros, desde la línea de máxima avenida normal a lo largo del año o desde la línea de cornisa natural del terreno en los cauces escarpados.

4.- Para la protección de los márgenes de los ríos las edificaciones de nueva planta no podrán construirse a menos de 10 metros de las líneas citadas. Edificaciones de una planta. Para nuevas edificaciones de más de una planta el retiro del borde citado será de 20 metros.

V.3.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANO

ARTICULO 84.- Definición

Se considera suelo urbano aquel que aparece delimitado como tal por su perímetro en los planos correspondientes.

ARTICULO 85.- Desarrollo

1.- La ordenación prevista en suelo urbano será de aplicación directa.

2.- No obstante se señalan varios sectores en los cuales la aplicación de la Normativa habra de estudiarse a través de Estudios de Detalle.

3.- También, si las circunstancias lo aconsejan el Ayuntamiento podrá autorizar la formación de otros Planes Especiales o Estudios de Detalle para resolver problemas concretos, de acuerdo con lo que establecen estas Normas y demás disposiciones legales.

ARTICULO 86.- Parcelaciones y Reparcelaciones

Se ajustarán a lo especificado en el Art. 29 y en general al contenido del Capítulo 3º del Título 11 de la Ley del Suelo y Título 11 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley citada.

V.3.1.- TIPOS DE ORDENACION

ARTICULO 87.- Tipos

Las Normas establecen para el suelo urbano los siguientes tipos de ordenación:

- SU-1: Suelo urbano de edificación unifamiliar aislada o adosada
- SU-2: Suelo urbano de edificación colectiva de baja densidad.
- SU-3: Suelo urbano de densidad media.
- UI-1: Urbano industrial. Industria aislada
- UI-2: " " Parcelación industrial.
- UI-3: " " Industria aislada con residencia.

ARTICULO 88.- Ordenanza SU-1

1.- Ambito de aplicación: Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano denominado como SU-1.

2.- Usos: El uso dominante será de viviendas unifamiliares considerándose como compatibles los destinados a locales comerciales, oficinas públicas y privadas, equipamientos, y servicios públicos (enseñanza, sanidad, religioso, culturales, espectáculos etc), así como edificaciones anejas relacionadas con la agricultura y ganadería (Cuadras, vaquerías establos, etc). Se permitirá el uso industrial de 1ª y 2ª categoría en la situación A y B.

3.- Se considerarán 2 tipos de parcelas:

- a) Parcelas entre medianerías o adosadas a una medianería.
- b) Parcelas libres en las que no existe en sus límites edificación alguna adosada y en las que se pretenden llevar a cabo edificaciones de nueva planta.

A) 1.- En el caso a) y en parcelas entre medianerías, en la zona comprendida entre las medianerías y hasta un fondo de 12 metros, la ocupación podrá ser del 100%

2.- En el caso de parcelas adosadas a una medianería, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 12 metros y una longitud máxima de fachada de 22 metros la ocupación será del 100%.

En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas libres. b); asimismo se tendrá en cuenta lo expresado en los restantes apartados de esta ordenanza.

B) En las parcelas libres b) para edificación de nueva planta la edificabilidad será de 0,35 m²/m².

4.- Alineaciones

a) La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y el eje de los viales será el que se expresa tanto en los perfiles transversales adjuntos para las diversas situaciones según el tipo de vías como en los planos 1/2.000.

En el caso de parcelas definidos en el apartado 3 a) de esta ordenanza, la alineación obligada será la línea definida por las fachadas de los edificios colindantes.

b) Las que se establezcan en los Estudios de Detalle que se redacten.

5.- Separación entre colindantes

Será de 3 metros en el caso de que se abran huecos pudiendo pedirse a dicho colindante en caso de no hacerlo. Si existiera medianería

ra del colindante pegada a la parcela la distancia será de 6 metros o bien se puede pegar a dicha medianera.

6.- Separación entre edificaciones

La distancia entre edificaciones de una misma parcela medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a la semisuma de las alturas de ambas edificaciones.

7.- Dimensión de las edificaciones

La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 40 metros.

8.- Parcela mínima: Será de 180 metros cuadrados.

9.- Frente mínimo de parcela: El ancho mínimo de parcela edificable será de 6 metros.

10.- Altura máxima de la edificación: La altura máxima será de 6 metros correspondiente a 2 plantas.

11.- Estudios de Detalle: Cuando sobre una parcela se pretenda llevar a cabo construcciones superiores a 6 viviendas será obligatorio realizar el correspondiente Estudio de Detalle previo a la presentación del proyecto, debiendo cumplir lo señalado en el Art. 11 de estas Normas. El estudio de Detalle, se refiere a la totalidad de la manzana.

12.- Vuelos: Los señalados en el Art. 61.

ARTICULO 89.- Ordenanza SU-2

1.- Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano denominado como SU-2.

2.- Son de aplicación los puntos 2,3A, 4, 5, 6, 7, 9 del Art.88.

3.- Parcela mínima 100 m².

4.- Edificabilidad 0,54 m²/m².

5.- Altura máxima de la edificación: la Altura máxima será de 9 metros correspondiente a 3 plantas.

6.- Estudios de Detalle: Cuando sobre una parcela se pretende llevar a cabo construcciones superiores a 12 viviendas será obligatorio realizar el correspondiente estudio de Detalle previo a la presentación del proyecto ajustándose al Art. 11 de estas Normas. El Estudio de Detalle se refiere a la totalidad de la manzana.

7.- Vuelos: Los señalados en el Art. 61.

ARTICULO 90.- Ordenanza SU-3

1.- Ambito de aplicación: Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano denominado como SU-3.

2.- Usos: El uso de los bloques podrá ser residencial de cualquier tipo, comercial y de oficinas así como equipamiento y servicios públicos. Quedan prohibidos los usos industriales así como los agrícolas y ganaderos.

3.- Alineaciones: Son las señaladas en los planos 1/2.000 de Requejada.

4.- Son de aplicación los puntos 6, 7 del Art. 88.

5.- Altura máxima: La altura máxima será de 12 metros correspondiente a 4 plantas.

6.- Fondo máximo: La edificación tendrá un fondo máximo de 12 metros.

7.- Para todas las manzanas se redactara un Estudio de Detalle , previo a la presentación del Proyecto ajustándose al Art. 11 de estas Normas.

8.- Vuelos: El vuelo no excederá del 5% del ancho de la calle.

ARTICULO 91.- Ordenanza UI-1

1.- Definición: Son aquellas zonas constituidas por grandes parcelas destinadas a un solo establecimiento industrial extenso y voluminoso. Se ordenan libremente según las necesidades de su actividad y forman zonas independientes del suelo urbano consolidado.

2.- Usos: El uso de estas zonas queda limitado estrictamente al industrial. Se permite el uso de 4ª categoría, situaciones C,D y E de

5ª categoría en las situaciones E y F. También se permiten las instalaciones deportivas que no comporten aumento de volumen.

3.- La ocupación máxima de parcela se fija en un 70%.

4.- Toda edificación habra de separarse del perímetro una distancia mínima igual a su alzado reducido en 4,00 metros. La altura máxima de la edificación será de 9,5m. pudiendo superarse esta altura en casos justificados y previo informe de la C.R.U.

5.- Deberá preverse un espacio para aparcamiento de 1 vehículo por cada 200 metros cuadrados de parcela.

6.- La densidad se limita a una sola industria por parcela y por ello queda prohibida la división o fraccionamiento de las unidades parcelarias actuales.

7.- La posición del acceso rodado cuidará de no entorpecer el tráfico urbano exterior y de tener dimensiones y perímetro adecuado para una fácil maniobra del tráfico pesado.

8.- En el interior de la parcela industrial se despondrá de plantar árboles de tipo urbano en una proporción no inferior a un árbol por cada 100 m² de solar. Estos árboles pueden estar distribuidos y agrupados en diversas zonas conforme al aprovechamiento del espacio y a la buena imagen visual del conjunto.

9.- Cerramientos: La parcela deberá quedar cercada en su totalidad por vallas de fabrica o ligeras.

ARTICULO 92.- Ordenanza UI-2

1.- Ambito de aplicación: Esta Ordenanza será de aplicación en el suelo urbano denominado UI-2.

2.- Definición: Se aplica a las zonas destinadas a naves industriales entre medianeras.

3.- Fachada mínima: 10 metros.

4.- Parcela mínima: 300 metros.

5.- Alineaciones: Líneas de fachada obligatoria definida por retiro a viales y colindantes.

6.- Altura máxima: 9,50 metros.

7.- Volumen máximo: 5 m³/m².

8.- Usos: Estan prohibidos los usos residenciales unicamente se permitirá una vivienda unifamiliar por industria cuando se justifique por motivos de seguridad su necesidad. Los usos de oficinas son permitidos en todas las plantas de edificación así como el comercial.

El uso industrial queda regulado para las categorías segunda situación D, tercera, situación B,C,D, cuarta situación C,D.

9.- Retiro a colindantes cuando no se adose a medianera: 5 metros

10.- En Rolis será obligado realizar Proyecto de Urbanización y Estudio de Detalle en cada uno de los Polígonos.

V.4.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO URBANIZABLE.

ARTICULO 93.- Definición y desarrollo

1.- El Suelo Urbanizable se estructura a través de sectores de planeamiento, los cuales se desarrollarán por medio de Planes Parciales.

2.- Mientras no estén definitivamente aprobados los Planes Parciales, se estará a lo dispuesto en el Art.85 de la Ley del Suelo.

3.- Las Normas prevén el desarrollo de los Planes Parciales cuya delimitación está detallada en los Planos de Ordenación del Suelo Urbano y Urbanizable a escala E: 1/2.000. Las determinaciones cuantitativas y las características urbanísticas se establecen en los cuadros de características de la Memoria de Ordenación y los Planos.

ARTICULO 94.- Edificabilidad

1.- Cada Plan Parcial desarrollará la edificabilidad que corresponde al sector o sectores que planifiquen.

2.- A efectos de cálculo de la edificabilidad no se tendrán en cuenta los terrenos que, siendo en la actualidad propiedad de la administración estén calificados como sistemas de planeamiento.

ARTICULO 95.- Sectores de planeamiento

1.- En el suelo urbanizable se delimitan varios sectores de planeamiento:

2.- Las ordenanzas de edificación de aplicación directa son:

SECTOR 1.- Será de aplicación la ordenanza UB-1

" 2.- "

" 3.- "

" 4.- Será de aplicación la ordenanza UI-1

" 5.- " UI-2

ARTICULO 96.- URBANIZABLE RESIDENCIAL UB-1.

1.- Ambito de aplicación: Es de aplicación directa en el suelo urbanizable, sectores 1, 2 y 3.

2.- Usos: El uso dominante será de vivienda colectiva considerándose compatibles los locales comerciales, oficinas y equipamientos y servicios públicos. Asimismo industrias de 1ª categoría en las situaciones A y B.

3.-Densidad: La densidad para cada sector será de 30 viv./Ha.

4.-Edificabilidad: 0,54 m²/m².

5.-Altura máxima edificación: Será de 9 m. correspondientes a 3 plantas.

6.-Ocupación máxima: 40%.

7.-Separación entre edificaciones:Será como mínimo el doble de su altura o la suma de ambos.

8.- Se permiten viviendas adosadas entre medianerías en las condiciones señaladas en el punto 7 del Art.88.

ARTICULO 97.- Normas Suelo Urbanizable Industrial.NORMA UBI-1

- Es la misma que la UI-1 señalada para el suelo Urbano.

NORMA UBI-2

- Es la misma que la UI-2 señalada para el suelo urbano.

NORMA UBI-3

1.-Ambito de aplicación: Suelo urbanizable en la UBI-3, en la zona conocida como "El Chausál", en el cruce de entrada hacia Rumoroso.

2.-Definición: Parcelas destinadas a la convivencia residencial industria de características unitarias y unifamiliares de construcción aislada, tanto de residencia como de industria.

3.-Previa a la ejecución del correspondiente Plan Parcial será obligado que por parte del Ayuntamiento, sea aprobada la definición exacta de los límites ocupados por éste.

4.-Igualmente deberá dejarse un mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m². de solar.

5.-Parcela mínima:500 m².

6.-Ocupación máxima:65%

7.-Retiro mínimo a colindantes: 4 metros.

8.-Volumen máximo: 3 m³/m².

9.- Alturas de la edificación: Máxima 8,50 m em 2 plantas.

- Planta baja: 5,50 m

- Piso: 3 m.

10.- Vivienda unifamiliar: rige la ordenanza SU-1

11.- Edificabilidad neta: 1 m²/m².

12.- Uso: Se permite la residencia unifamiliar y la actividad industrial de categoría tercera.

13.- Retiro a viales: El definido en los planos 1/2.000.

14.- Cerramiento: La parcela deberá quedar cercada en su totalidad por vallas de fábrica oligeras.

ARTICULO 98.- Cesiones

Será de Cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento:

- Los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, espacios libres de dominio y uso publico, zonas deportivas públicas, equipamientos escolares etc.
- El 10% del aprovechamiento del sector o el correspondiente a las distintas unidades de atracción en que se divida dicho sector por el Plan Parcial para el futuro desarrollo en Estudios de Detalle.

ARTICULO 99.- Localización del aprovechamiento

Los Planes Parciales de los sectores de suelo urbanizable señalados deberán localizar y definir de forma precisa las condiciones urbanísticas de la parcela unitaria, en la que se situará el 10% del aprovechamiento medio a ceder gratuitamente al Ayuntamiento.

ARTICULO 100.- Cuadro de características

Las Normas Urbanísticas para el suelo urbanizable se completan con lo especificado en los cuadros de características así como con lo especificado en las presentes Normas para los Sistemas de Planeamiento.

ARTICULO 101.- Edificaciones existentes

Para las edificaciones existentes en el sector de planeamiento que van a ser autorizados de acuerdo con la ordenación prevista por el Plan Parcial se delimitaran polígonos que comprendan dichas edificaciones. Se fijará para cada uno de ellos un índice máximo de edificabilidad neta de manera que no sobrepasen a aquella que esté construida en cada una de las parcelas y que no excedan globalmente a aquello que correspondía a la zona donde se encuentran emplazados y determinará si procede que parte de la edificación ha de quedar fuera de ordenación.

Para la edificaciones que queden fuera de ordenación se aplicará el Artículo 52.3 de estas Normas Urbanísticas.

ARTICULO 102.- Ejecución

En todos los casos, la aprobación de los Planes Parciales irá vinculada a los plazos concretos en que deben realizarse la reparcación, urbanización y edificación así como a las garantías económicas para su ejecución.

V.5.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLEARTICULO 103.- Definición

El peso de las diferentes características permite en estas Normas diferenciar 3 grados o subclases de suelo "no urbanizable" de acuerdo con la Ley del suelo. Además de las zonas destinadas a Sistemas Generales, se distinguen las siguientes en función de la normativa urbanística que se propone para las mismas.

En el suelo no urbanizable se diferencian las siguientes zonas:

- Zona con tolerancia de Edificación NU-1
- Zona de Reserva minera NU-2
- Suelo no urbanizable protegido NU-3

ARTICULO 104.- Protección

Con carácter general, las acciones en el suelo no Urbanizable con Protección específica quedarán limitadas por las condiciones que establece el Art. 86 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

ARTICULO 105.- Definición del concepto de Núcleo de Población

A estos efectos y a tenor de lo dispuesto en los Articulo 36.6 y 93.c del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, sobre posibilidades de edificar en el suelo no urbanizable, para el municipio de Polanco se considerará que se forma un Núcleo de Población cuando en un radio de 200 metros, a partir del emplazamiento donde se solicite la construcción de un nuevo edificio de vivienda, existan con anterioridad 6 edificaciones de vivienda construidas o con licencia concedida o en un radio de 100 metros, 4 edificaciones.

No se concederá ninguna licencia a toda edificación que produzca según esa definición la formación de un nuevo núcleo de población.

ARTICULO 106.- Edificaciones existentes

Las edificaciones existentes en el Suelo no Urbanizable en el momento de aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que estén destinadas y las características físicas de la construcción permitiéndose únicamente obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas.

ARTICULO 107.- Usos permitidos

1.- De acuerdo con el Art. 85.2 de la Ley del Suelo podrán realizarse las siguientes edificaciones en suelo no Urbanizable con carácter general.

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asienten y se ajustan, en su caso, a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 43.3 de la Ley del Suelo.
- d) Edificios destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población. Aplicar Art. 44.2 Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- Asimismo se permitirán las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación de los yacimientos de sal en el suelo NU-2 por requerir una localización condicionada por las materias primas a utilizar.

ARTICULO 108.- Condiciones objetivas de Núcleo de Población.

1.- En el suelo no Urbanizable quedan expresamente prohibidos los usos de carácter urbano y más concretamente las industrias, con excepción de las industrias agropecuarias y forestales cuya producción guarden relación directa con el uso de los terrenos sobre los que se asienten y obtengan el visto bueno del Ministerio de Agricultura u Organismo Autónomo que lo sustituya. Son excepción las señaladas en el punto 2 del Art. anterior.

2.- Quedan expresamente prohibidas las urbanizaciones de viviendas unifamiliares en parcelas aisladas o adosadas, entendiéndose por "Urbanización" el conjunto de viviendas asentadas sobre parcelas que se entroncan en una red común de acceso y servicios, públicos y privados.

3.- Quedan prohibidos los edificios destinados a vivienda colectiva, entendiéndose por tal la destinada a alojar más de dos unidades de vivienda.

4.- En la segregación y división de terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Art. 85.4 de la Ley del Suelo).

5.- Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, destinadas en el Art. 29 de estas Normas Urbanísticas.

ARTICULO 109.- Actos sujetos a licencia

En el suelo no Urbanizable, estarán sujetos a licencia municipal, aparte de los actos señalados por el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, la construcción de cierres o muros de obra, los movimientos de tierra y la apertura de caminos o pistas. Para la apertura de caminos y pistas, -Cuya necesidad deberá justificarse y en todo caso, o en el supuesto de que no sirvan para dar acceso a construcciones autorizadas y se destinen a la explotación agrícola, ganadera o forestal,- será preceptivo el informe favorable del Ministerio de Agricultura u organismo autónomo que lo sustituya.

No se permitirá la apertura de caminos o pistas en el caso de que no sirvan para un fin productivo autorizado como la explotación de la sal o la explotación del territorio rural o para dar acceso a una construcción asimismo autorizada.

ARTICULO 110.- Instalaciones o construcciones de utilidad pública o interés social

Además de las condiciones señaladas deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1.- Retiros: 10 metros de los bordes de la parcela o colindantes.
15 metros de los caminos existentes con cesión de los 5 primeros metros para ampliación o mejora de éstos.
- 2.- Altura máxima: 6 metros
- 3.- Edificabilidad: 0,2 m³/m²

ARTICULO 111.- Construcciones ligadas a explotaciones agropecuarias

Además de las condiciones generales deberán cumplir:

- 1.- Retiros: 5 metros de los bordes de parcela o colindantes
10 metros a los límites de la parcela con vialidades públicas.
- 2.- Edificabilidad: 0,2 m³/m²
- 3.- Altura máxima: 6 metros
- 4.- Parcela mínima: Para este tipo de construcciones podrá contarse no solo la parcela receptora de la edificación sino también aquellas que aunque separadas de ésta formen parte de la explotación agropecuaria debiendo reseñarse las que quedan adscritas a la construcción y por tanto con el volumen ya ejecutado.

ARTICULO 112.- Ordenanzas NU-1

- 1.- Comprende las áreas de interés agrícola señaladas en los planos como NU-1
- 2.- Usos: Se permiten los usos señalados en el Art. 107.1 con las limitaciones impuestas por el Art. 108.
- 3.- Parcela mínima: La parcela mínima para la construcción de vivienda unifamiliar será de 2.000 m².
- 4.- Altura máxima: Será de 6 metros correspondientes a 2 plantas.
- 5.- Retiros: 5 metros a los límites de parcela con colindantes.
10 metros a los límites de parcelas con viales públicos.
- 6.- Edificabilidad: 0,2 m³/m².
- 7.- Cuerpos volados: El vuelo máximo será de 1 metro.

En la zona señalada en los planos con un asterisco, que corresponde a zona de posible expansión de la zona de explotación minera, es de aplicación esta ordenanza tan solo en forma provisional quedando abierta a la transformación en ordenanza NU-2, cuando las parcelas incluidas en la zona delimitada se engloben entre las parcelas destinadas a la explotación minera, en cuyo caso será de aplicación la norma NU-2.

ARTICULO 113.- Ordenanzas NU-2

- 1.- Comprende las áreas de interés minero por explotación de los yacimientos de sal.
- 2.- Usos: Se permiten los señalados en el Art. 107.1 (b,c) y 107.2.
- 3.- Altura máxima: 6 metros
- 4.- Retiros: 5 metros a los límites de parcelas con colindantes.

10 metros a los límites de parcelas con viales públicos.

5.- Éste suelo está regulado por el Art. 44

6.- Se prohíben los sondeos a menos de 150 metros de los núcleos urbanos.

7.- Precisarán informe favorable de la Cons. de Agricultura
ARTICULO 114.- Ordenanzas en NU-3 Ganadería y Pesca.

1.- Comprende las áreas de interés ganadero y forestal señaladas en los planos.

2.- Usos: Se permiten los señalados en el Art. 107.1

3.- Altura máxima: 6 metros

4.- Parcela mínima: 5.000 metros

5.- Edificabilidad: 0,1 m³/m²

6.- Retiros: 10 metros a los límites de la parcela con colindantes.

10 metros a los límites de parcela con viales públicos.

7.- Cuerpos volados: El vuelo máximo será de 1 metro.

En las zonas señaladas en los planos con un asterisco, que corresponde a zona de posible expansión de las explotaciones mineras, es de aplicación esta ordenanza, solamente de forma provisional, quedando abierta a la transformación en ordenanza NU-2, cuando las parcelas incluidas, en la zona delimitada se engloben entre las dedicadas a explotación minera.

TITULO VI.- NORMAS DE PROTECCION

ARTICULO 115.- Protección contra la contaminación atmosférica

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como peligrosas, insalubres y nocivas de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Art. 3º del Reglamento de Industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (Decreto de 30 de Noviembre de 1.961) que estén emplazadas a menos de 2.000 metros de los núcleos urbanos deberán utilizar las medidas correctoras necesarias para evitar la polución sobre estos núcleos de población.

En relación con las actividades molestas deberán tenerse en cuenta en la concesión de licencias que las chimeneas, vehículos y otros componentes de la industria que puedan producir elementos polucionantes deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar la contaminación de los núcleos urbanos.

ARTICULO 116.- Protección frente a productos petrolíferos para calefacción y usos no industriales

La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por la Reglamentación del Ministerio de Industria aprobado el 21 de Junio de 1.968.

ARTICULO 117.- Protección contra ruidos y vibraciones

Se precisa autorización previa a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento para las instalaciones productoras de ruidos y vibraciones como grupos electrógenos, motores fijos, aireación, calefacción, refrigeración, etc.

Se deberán tener en cuenta el nivel sonoro máximo admitido para la industrias ubicadas en cada sector según sus respectivas categorías.

ARTICULO 118.- Protección contra incendios

1.- La instalación de actividades que exijan la utilización de materias primas inflamables o explosivas se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.

2.- Los locales destinados a depósitos de películas, industrias, instalaciones petrolíferas, garajes y estaciones de ser-

vicio deberán atenerse en cuanto a su localización y protección a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, nocivas insalubres y peligrosas.

3.- Los centros de gases envasados se ajustarán en lo que se refieren a las condiciones de su ubicación a lo dispuesto en la O.M. de 23 de Mayo de 1.961 del Ministerio de Industria.

4.- Las instalaciones eléctricas se regirán por lo dispuesto en la O.M. de 10 de Abril de 1.949.

VI.I NORMAS DE PROTECCION DE CONJUNTOS URBANOS; EDIFICIOS Y ELEMENTOS DE INTERES

ARTICULO 119.- Catalogación

Se catalogan a efecto de esta normativa específica si se considera que en su totalidad o parcialmente tienen un aspecto típico o pintoresco o un marcado valor histórico o ambiental y que por formar parte de un patrimonio cultural deben conservarse y preservarse de impactos que desvien su interés.

Se dividen en 2 categorías:

1.- Edificios de interés: Son edificios que por su interés arquitectónico, histórico o artístico deben ser catalogados como elementos monumentales.

2.- Conjuntos de interés: Están formados por agrupaciones de edificios en los que la coronación del conjunto urbano tiene un interés pintoresco o monumental.

Se procurará no alterar el peculiar carácter de estos elementos para lo cual se deberán cumplir las Normas específicas que se señalan.

ARTICULO 120.- Relación de elementos de interés

1.- Edificios de interés:

- CASONA de Jose M^º Pereda en Polanco.
- " de valor arquitectónico en Mijas.

2.- Conjuntos de interés:

Se considera de interés histórico-artístico el casco histórico del núcleo de Mar en la amplitud que se señala en los planos 1/2.000 del núcleo.

- Asimismo el conjunto de "Chalets" de Solvay señalados en los planos 1/2.000 Bº Obrero.

Esta relación es susceptible de posible ampliación con la realización de Inventario y Catalogo Provincial.

ARTICULO 121.- Condiciones de uso y volumen.

Son los regulados en esta Normas según su situación en los sectores de ordenación correspondientes (Regimen Urbanístico del Suelo).

ARTICULO 122.- Normas de protección para los edificios de interés

1.- Obras de Reforma: Los edificios catalogados no podrán ser demolidos ni total ni parcialmente, admitiéndose en ellos obras de mejora procurando conservar todos los elementos que dan carácter al edificio, siempre de acuerdo con la Ley del Patrimonio histórico-artístico.

Las parcelas en los que se encuentran ubicadas quedarán como terrenos libres de edificación y no podrán segregarse del edificio salvo que pasen a ser de dominio público.

2.- Demoliciones: Caso de producirse la ruina física del edificio podrá efectuarse su demolición procediéndose con posterioridad y su reconstrucción devolviéndolo a su estado primitivo, utilizándose idénticos materiales a los sustituidos.

3.- Instrumentos legales: A los edificios catalogados les será de aplicación.

- a) El art. 59 de la Ley del Suelo en cuanto a valoraciones tributarias.
- b) El art. 182 de la Ley en cuanto a cooperación y subvenciones por parte de la Administración.

minosos al descubierto.

6.- Revocos: Queda prohibido toda clase de revocos en fachadas en las zonas donde predomine la piedra natural en las mismas. Asimismo y en cualquier lugar quedan prohibidos los revocos imitando cantería o ladrillo, y los revestimientos de plástico, metálicos y de fibrocemento.

7.- Motivos decorativos: Como norma general se recomienda la mayor sencillez, empleando con gran moderación los elementos de remate, y esto solo donde se justifiquen debidamente.

8.- Colores: No se admiten las purpurinas ni colores vivos (añil, rojo, amarillo, etc.) para la pintura de rejas, balcones, fachadas ni carpintería. Para esta se utilizarán colores neutros.

9.- Marquesinas: Se prohíben las marquesinas de cualquier tipo o color en el interior de esas zonas de interés.

ARTICULO 124.-DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS BIENES DE INTERES CULTURAL. De conformidad con la Ley del Patrimonio Histórico Español, los proyectos de obras que afecten a los bienes de interés cultural declarados (o con expedientes incoados) como monumentos, conjuntos, sitios históricos, zonas arqueológicas y jardines históricos, deberán, previamente a la concesión de la licencia, ser tramitados para su aprobación ante el organismo competente de la Administración Autonómica (en este caso de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria).

ARTICULO 125.-

En el suelo urbanizable en la zona costera se estará a lo previsto en la Ley de Costas 22/1988 de 22 de Junio.

c) Demás beneficios que otorguen las Leyes a este tipo de fincas.

ARTICULO 123.- Normas de protección para conjuntos de interés

Es de aplicación esta Norma al conjunto urbano de MAR

1.- Edificios de nueva planta: Deben ajustarse al estilo tradicional del núcleo no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Quedan prohibidos los edificios sobre pilares no cerrados exteriormente.

2.- Tejados: El tipo de cubierta será el existente aconsejándose la teja árabe u otros tipos de teja de color y textura similares. Se prohíben las cubiertas de fibrocementos, aluminio, plásticos pizarra y demás materiales que desentonen con el conjunto.

3.- Huecos: Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipos de carpintería tradicionales en MAR, y sobre todo el lugar donde se vaya a realizar la nueva casa. No se debe usar las persianas enrollables ni los cierres metálicos, ni se deben colocar en los balcones antepechos de fabricas. Estos en caso de existir, deben tener unas proporciones y aspecto que no desentone con los del resto de la zona.

4.- Materiales de fachada: Serán los corrientes en la localidad en caso de que predominen los edificios con fachada de piedra o los tonos ocres, puede usarse el ladrillo visto, siempre que su color no desentone con el ambiente general.

En el caso de que el color dominante sea el blanco el ladrillo visto sólo podrá usarse si está pintado el lugar de ese color.

5.- Medianerías: Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán de materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las mismas los tendidos con cemento bruñido y el asfalto u otros impermeabilizantes bitu-

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 317/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 317/89, por lesiones y daños en circulación, cito en forma legal a los denunciados don Enrique Borja Dual y don Francisco Javier Borja Pisa, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, el día 29 de junio, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 25 de abril de 1989.—El secretario, P. D. (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 116/88

Don Rubén López-Tames Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano bajo el número 116/88, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de febrero de 1989. El señor don Rubén López-Tames Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, registrados bajo el número 116/88, seguidos a instancia de doña Pilar Muerza Abascal, representada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez y dirigida por el letrado don Ángel Sánchez Resina, contra don Ángel Sota de la Gándara, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales y dirigido por el letrado don José Luis Corro Corral, y contra los herederos, si los hubiere, de don José María Sota Pérez, declarados en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en representación de doña Pilar Muerza Abascal, contra don Ángel Sota de la Gándara y herederos, si los hubiera, de don José María Sota Pérez, tengo que declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento concertado en fecha 15 de julio de 1956, entre don Eugenio Muerza Colina y don José María Sota de la Gándara, condenando a los demandados a pasar por esta declara-

ración y al desalojo de la vivienda dentro de los plazos legales con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hicieren. Y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Intégrese esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de la misma para constancia en los autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubén López Tames (firmado y rubricado).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Eloísa Alonso (firmado y rubricado).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en forma a los codemandados desconocidos o inciertos, expido la presente, en Santander a 16 de febrero de 1989.—El juez, Rubén López-Tames Iglesias.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 231/88

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 231 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera a 4 de febrero de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito doña María Luisa Portilla Manzano, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 231 de 1988, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada doña Francisca Jiménez Muñoz, siendo denunciante y perjudicado don Javier Ortega Tazón, ambos debidamente circunstanciados en autos sobre hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Francisca Jiménez Muñoz, como responsable en concepto de autora de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, sin concurrir en el supuesto concreto circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de arresto menor.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Francisca Jiménez Muñoz, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 4 de febrero de 1989.—La secretaria, María Jesús González González.

133

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.088/88

Por la presente se cita a don Miguel Ángel González Peña, cuyo domicilio se desconoce, para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas 1.088/88 y ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 13 de febrero de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 996/88

Por la presente se cita a don Luigi Pellegrini para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de ser oído en el juicio de faltas 996/88, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 16 de febrero de 1989.—(Firma ilegible.)

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003